DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entresnelo, Teléfono nám. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES. Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto creando el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y aprobando el Estatuto a que han de ajustarse sus atribuciones, organización y funcionamiento y la plantilla de su personal.—Páginas 1402 a 1409.

Otro disponiende que los funcionarios que en la actualidad continúen en excedencia forzosa por haber obtenido la investidura parlamentaria, sea cualquiera el tiempo que la hayan ostentado, sean dados inmediata-mente de baja en nómina y pasen a la situación de excedencia volunta-

u situation de excedencia voluntaria sin sueldo.—Pagina 1409.
Otra (rectificade) disponiendo quede
redactado en la forma que se indica el número 2.º del artículo 198 de
la vigente ley del Timbre.—Páginas 1409 y 1410.
Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito Nand con distintino blanco a

rito Naval, con distintivo blanco, a D. José María de Aristeguieta y Amilibia.—Página 1410.

Otro declarando jubilado a D. Salva-dor Morán y Socias, Jefe de Admi-nistración del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 1410.

Otro fijando en 45 centésimas por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad norteameri-cana de Seguros sobre la vida "La Equitativa de los Estados Unidos". Página 1410.

Otro idem en 83 por 100 la cifra re-lativa de los negocios en España a

la Sociedad suiza de instalación de fábricas de harinas "Daverio y Compañía".—Página 1410.
Otro idem en 35 por 100 la cifra relativa de los negociós en España de la Sociedad belga de minas y fabricación "Real Compañía Asturiana de Minas".—Página 1410

Otro concediendo una transferencia de crédito de 1.743.335 pesetas, con destino a la adquisición y construcción de elementos de guerra.-Página 1411.

Otro idem id. de 36.603,45 pesetas pa-ra adquisición del moblaje necesario en la Delegación de Hacienda de

Valladolid.—Página 1411.
Otro idem a D. Juan Torres y Sánchez, Jefe de Sección de primera clase del Cucrpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Página 1411.

Otro promoviendo al empteo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, a D. Manuel Velasco y Cabal.—Página 1411.

Otro idem al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoria de Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Benito Fernán-dez y Amor.—Página 1411.

Otro concediendo a D. Félix de Mugurosa y Arrigoriaga, Jefe de Sec-ción de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, los honores de Jefe de Administración civl, libres de gastos y exentos de todo impuesto.— Página 1411.

Rectificación al Real, decreto de 5 del actual, dictando reglas encaminadas a la conservación de vías pecuarias. Página 1411.

Real orden disponiende quede redactado en la forma que se indica el epigrafe del concepto 1.º, capítulo gente del concepto 1., captudo gente relativo al Reglamento orgá-nico del Cuerpo de Carteros urba-nos.—Páginas 1411 y 1412.

Otra resolviendo las instancias presentadas por los Directores de los Colegios que se mencionan, por las que solicitaban se les concediera que una Comisión de Catedrálicos de los Institutos a que están incorporados se trasladasen a examinar a sus alumnos.—Página 1412. Otra autorizando al General de briga-

da en situación de reserva D. Severo Gómez Núñez, para que asista, como Delegado oficial, a las sesiones del Comité ejecutivo del Consejo Internacional de Investigaciones Científicas que han de celebrarse en Paris durante el mes actual.-Página 1412.

na 1412.
Otra disponiendo queden incorporados a la plantilla del personal técnico-administrativo y auxiliar del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria los funcionarios procedentes del Instituto de Reformas Sociales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1412 y 1413. 1413.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden declarando excedente a don Angel Ricardo Ibarra y García, Te-niente fiscal de la Audiencia de Ge-rona.—Página 1413.

Otra declarando jubilado a D. Manuel Buj Zapatero, Portero segundo de la Audiencia de Pamplona. -- Página

Marina.

Real orden disponiendo se amorticen y produzcan baja en la plantilla de les empleos respectivos, las plazas que se mencionan.—Página 1413.

Hacienda.

Real orden relativa al ingreso de los fondos recaudados en cada mes por el impuesto de Derechos reales por los Registradores de la Propiedad.

Páginas 1413 y 1414.
Otra declarando amortizadas en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública las vácantes

que se mencionan.—Página 1414. Otra disponiendo se manificste el Real agrado a los señores que se indican y que formaron el Tribunal de oposición a la plaza de Grabador Jefe del Centro Artistico de Grabado y

Reproducción de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Páginas 1414 y 1415.

Gobernación.

Real orden disponiendo que los Diputados que pertenezcan a las actua-, les Comisiones provinciales continúen en el ejercicio de sus funciones de Vocales de las mismas hasta que transcurra el plazo legal, sin que deban cesar, por tanto, en aquéllas el día 1.º de Agosto próximo.-Página 1415.

Otra designando a D. Juan Mouriz Riesco, Director del Laboratorio provincial de Madrid, para que co-mo Delegado de este Ministerio asista a la Conferencia de la Unión Internacional contra la Tuberculosis, que tendrá lugar en Lausanne (Sul-za) en los días 5 al 7 de Agosto próximo.-Página 1415.

Otra declarando amortizadas en clser= vicio de Correos las vacantes que se indican.—Página 1415.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo asciendan en corrida de escula a los sucidos y con las antigüedades que se indican los Maestros y Maestras que se mencionan.—Páginas 1415 y 1416.

Otra relativa a la concesión de los premios de la Sección de Arte Dem corativo de la Exposición Nacional de Bellas Artes del año actual.-Páginas 1416 y 1417.

Trabajo, Comercio e Industria.

Reales ordenes resolviendo instancias de D. Guillermo Sola Jiménez y de D. Arturo Campos Munilla interponiendo recursos contra el escalafón del personal subalterno de este Departamento,-Páginas 1417 a 1422.

Otra autorizando la celebración de la carrera de motocicletas y autocicles, denominada "Prueba de regularidad Barcelona-Madrid", y que tendru lugar los días 21 y 22 del mes ac-tual.—Páginas 1421 y 1422.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Estapo.—Subsecrclaría.—Sección de Comercio.-Anunciando que el Gobierno de la República francesa ha prohibido hasta el 1.º de Julio próximo la exportación de los artícu-

los que se insertan.—Página 1422. Guerra.-Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Relación nominal de las clases de activos y licenciados de todas clases que se proponen para los destinos que se indican, anunciados a concurso en Maya próximo pasado.—Página 1422. Relación nominal de los individuos cuyas instancias quedan fuera del concurso de Mayo del año actual. por los motivos que se expresan. Páaina 1427.

Relación de las instancias que se des. estiman por los motivos que se indican, y adjudicaciones que quedan sin efecto.—Página 1428. Disponiendo se entienda rectificada

en la forma que se indica la rela ción de propuesta de destinos, in-

serta en la Gacuta del 20 de Mayo próximo pasado.—Página 1428. Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan, como denunciantes de destinos civiles.—Página 1429.

Relación nominal de las cluses de activo y licenciados de todas clasel que, con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885, se les propone para tomar parte en los exámenes convocados para Oficiales del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia. Página 1430.

FOMENTO. Servicio de Comunicaciones aéreas.-Autorizando a D. Vicente Roa Miranda, en representa-ción de la Sociedad "S. E. D. L. A." para establecer y explotar una linea aérea entre Barcelona, Albacete y Sevilla.—Página 1430. ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ES-

TADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (g. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DESCENSIO MILITAR

manufacture of the second seco

EXPOSICION

SEÑOR: En todos los tiempos y países, la instauración y acondicionamiento del organismo destinado al ejercicio de una austera fiscalización de las haciendas públicas ha sido preocupación tenaz de toda organización política.

Tal preocupación se funda, tanto en la imprescindible necesidad de la existencia de dicha función, como en su eficacia. Toda organización política de una sociedad viene obligada, por conveniencia de su propia naturaleza, a disponer de recursos de carácter material para el cumplimiento de sus fines, y simultáneamente a su adquisición y distribución, aparece la neassidad de fiscalizar y criticar su administración como garantía de su

acierto y de su legitimidad. De ahí se inflere que la fiscalización de las haciendas públicas es consubstancial con ellas, hasta el extremo de que tan imposible es que una hacienda social subsista sin tal garantía, como que lo haga una colectividad política sin una hacienda propia.

Demostrada la necesidad de que exista la función, viene, correlativamente, la de hacerlo con respecto a la institución que la realice.

Reside en las Cortes, con el Rey, la facultad de dictar normas a la actividad financiera del Poder ejecutivo, y como lógica consecuencia de esta manifestación de seberanía, la de apreciar el uso que de sus mandates se hace por dicho Poder. Pero la actividad de éste es constante, ininterrumpida, en armónica concordancia con la vida del Estado, mientras que la actuación de las Cortes es intermitente, periódica, concordante con el carácter de sus egregias facultades, surgiendo de estas diferentes actividades la necesidad de que exista un nexo entre ambas que realice la fuución crítica con la misma continuidad que se desarrolla la función ejecutiva. Este nexo es el órgano fiscali-

Pero como sólo al Poder legislativo le es dado ejercer dicha función, por serle privativa, y esta recae sobre otro

Poder, el ejecutivo, cualquier organismo que la practique ferzoso es considerarle como un delegado de aquél, y exornarle con prestigies, facultades y consideraciones que, al enaltecerlo, le haga digno de su representación, que la importancia de la función da la categoría del órgano que la realiza.

En nuestra Patria, cierto es que existía ya, como país organizado, el ejercicio de la función fiscalizadora; pero tan dividida en varios organismos, tan incompleta en su condicionamiento, con tan raquitico campo de acción, que, triste, pero leal es declararlo, la escasez de su rendimiento llegó hasta autorizar la duda sobre su utilidad.

Estas consideraciones, actuando de honrados y poderosos estímulos, mos vieron al Directorio Militar a estudiar el problema y abordar, sin estridencias, pero con energía, su resos lución.

Para conseguirlo, comenzó analizando la extensión de las funciones hasta hoy ejercidas cen carácter fiscalizador, y pronto apreció que la fiscalización previa, tan interesante para evitar el daño irreparable per la decisión gubernamental, o advertir a tiempo el error, estaba apenas esbo-

En orden a la trascendente función social que la fiscalización financiera

representa, estimó que a la colectividad contribuyente, que es tanto como decir a todo ciudadano, se le debía dar la satisfacción de un derecho a cambio de los deberes que se le exigen, no obstante su intervención parlamentaria, quebrantando el hermetismo administrativo al dar franca y amplia hospitalidad a la crítica ciudadana en la labor económica del Poder ejecutivo.

Respecto a las condiciones del fiscalizador, pudo observar la dependencia inmediata que del fiscalizado tenía; situación que, restando imparcialidad al juicio y libertad a su emisión, esterilizaba el propósito cuando no le convertía en disimulador discreto.

En cuanto a su remuneración, fácil le fué colegir la desproporción que existía entre lo elevado de la función encomendada y la parquedad con que se retribuía, circunstancia que restaba al organismo poder de atracción suficiente sobre los funcionarios de sólida competencia y sereno juicio que su elevado ministerio demandana. Pero atento siempre a sus principios de rigor en eastigar los gastos, soluciona el problema felizmente atendiendo a la necesidad sin gravar más el presupuesto, antes al contrario, aliviándolo.

Finalmente, este Directorio Militar apreció también que la responsabilidad del Fiscal era tan indeterminada, tan poco concreta y diluída, que hacía abortar el estímulo del deber ante la impunidad del ejercicio del cargo.

Conocidas las deficiencias, quedaba la cuestión reducida a la concentración, ampliación y depuración de las funciones fiscalizadoras y a designar el órgano que había de realizarlas, bien utilizando alguno de los existentes, bien creando uno nuevo. El Directorio Militar ha optado, como medio más eficaz para el logro de sus propósitos, por la creación de un organismo en armonía con la tendencia universal de las mejores organizaciones y la supresión de todos los existentes.

Funda esta determinacion en el aprecio de que el Tribunal de Cuentas del Reino, a pesar de su rancia estirpe, carece de independencia; la Intervención general de la Administración del Estado, de libertad y la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado de España en Marruecos, es una dualidad de funcio-

Tales argumentos son los que mueven al Directorio Militar a de la Nación en materia financiera.

crear un Instituto fiscalizador único, elevado, amplio, independiente. de acreditada competencia y responsable, que realice, con sólidas garantías de acierto, ecuanimidad, diligencia y eficacia, los fines esenciales de la institución fiscalizadora; salvaguardia de las haciendas públicas, fiador para el contribuyente de la legitimidad del empleo de sus esfuerzos, y heraldo del grado de probidad y acierto de los gestores de los intereses públicos.

Por lo tanto, Señor, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste; tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 19 de Junio de 1924.

SEÑOR:

AL. R. P. de V. M., MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se crea el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y se aprueba el Estatuto a que han de ajustarse sus atribuciones, organización y funcionamiento, y la plantilla de su personal, que se insertan a continuación.

Dado en Palacio a diez y nueve de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO:

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBARSIA.

ESTATUTO DEL TRIBUNAL SU-PREMO DE LA HACIENDA PU-BLICA

CAPITULO PRIMERO

DEL CARACTER DEL TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PÚBLICA

Artículo 1.º Se instituye, para la realización de los fines que a continuación se expresan, el organismo superior fiscal de la Nación en el orden económico, con la denominación de "Tribunal Supremo de la Hacienda pública".

Artículo 2.º Este Tribunal es la Autoridad a quien compete:

- a) La fiscalización previa de los actos de la Administración en materia financiera.
- b) La fiscalización consuntiva de las cuentas del Estado y de la Provincia y Beneficencia privada.
- c) El asesoramiento a las Cortes

Su jurisdicción es especial y privafiva

Artículo 3.º Este Tribunal corresponde a la categoría de los Supremos y contra sus ejecutorias no se dará recurso alguno, salvo las facultades do las Cortes para los efectos del artículo 79 de la lev de Administración y Contabilidad vigente.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAT

Artículo 4.º En orden a la fiscalización previa, compete al Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

- 1.º La fiscalización de los actos de reconceimiento y liquidación de derechos de todas clases que lleven a cabo los agentes de la Administración pública; la intervención de los ingresos y los pagos que realicen o ejecuten las Cajas del Tesoro, así como también la previa fiscalización de todo acto administrativo antes de que dicten resolución los Departamentos ministeriales o Autoridades competentes mediante informe en todo expediente o liquidación en que se trate del reconocimiento de una obligación del Estado en cualquiera de sus ramos.
- 2.º La intervención de los actos y acuerdos de todos los organismos y dependencias, cualquiera que sea el ramo a que pertenezcan, por virtud de los cuales se liquiden o reconozcan derechos u obligaciones del Estado, y la plena intervención en todos les establecimientes fabriles del
- 3.º La comprebación de las existencias de personal, ganado, metálico, artículos, efectos, pertrechos y material de guerra, tanto en el Ejército como en la Marina, establecimientos fabriles del Estado y Centros de cualquier clase en que se utilice maquina= ria, material o ganado, o se custodien fondos pertenecientes al Estado.
- 4.º El examen y censura de toda cuenta o justificante de pagos hechos en concepto de "a justificar" antes de surtir sus efectos en Contabilidad.
- 5.º Formular por sí o por medio de sus Delegados las observaciones que estime oportunas sobre todo acto administrativo en materia de gastos que no se ajuste a la ley, y caso de insistir en su decisión la Autoridad que la tomara, dar documentada cuenta del hecho a las Cortes.

Cuando la observación haya sido formulada por un Delegado del Tribunal, antes de proceder a dar cuenta a las Cortes, el Tribunal habrá de estimar la existencia de la infracción de ley denunciada por su representante.

- 6.º Representar al Estado mediante la presencia de un Delegado del Tribunal, competente en el ramo respectivo, en todo acto de recepción de obras, efectos o armamentos que hayan sido ejecutados o adquiridos por subasta, concurso o administración, siendo causa de nulidad del acto la falta de citación al Tribunal, o a su delegación competente, mediante invitación en forma.
- 7.º Emitir su juicio, antes de que acuerde el Departamento de Macienda, en todo expediente en que se solicite una transferencia, um suplemento de crédito o un crédito extraordinario, o se trate de la interpretación práctica de las autorizaciones especiales legislativas, o de las contenidas en las propias leyes de Presupuestos generales de que no hayan de conocer las Cortes directa o inmediatamente.
- 8.º Emitir su juicio, inmediatamente antes de que sean ejecutivas, sobre las resoluciones ministeriales que afecten a modificación o exención de los tributos votados por las Cortes o al establecimiento de otros nuevos y que se dieten haciendo uso de autorizaciones legislativas.
- 9.º Elevar Memorias ordinarias o extraordinarias a las Cortes, según la gravedad de los casos, con la urgeneia y oportunidad necesarias y en los plazos que determinen las Leyes y el Reglamento orgánico del Tribunal, sobre los asuntos que conozca, comprendiéndose entre tales Memorias las que puedan derivarse de los juicios emitidos en los asuntos enumerados en los párrafos anteriores.
- 10. Evacuar cuantas consultas o informes se le confien en materia financiera por las Cortes, incluso informar en las Secciones de las mismas.
- 11. Todas las demás atribuciones que las leyes y disposiciones confiaban a los organismos suprimidos por la disposición complementaria segunda, en orden a las funciones fiscalizadoras e interventoras.

Artículo 5.º El Tribunal Supremo de la Hacienda pública tendrá un Delegado, designado a su propuesta y de la especialidad que el servicio exija, entre los funcionarios de categoría de Jefes pertenecientes a los Guerpos dependientes del Ministerio de Hacienda y a los de Intervención del Ejército y de la Armada, en todos los Centros y dependancias de la Administración civil y

militar, donde se liquiden ingresos y se reconozcan o hagan efectivas obligaciones del Estado, los cuales Delegados asumirán la plenitud de los derechos y deberes que por las Leyes y Reglamentos se hallen reconocidos a los funcionarios facultados para ejercer funciones interventoras y fiscalizadoras en dichos Centros y dependencias.

Artículo 6.º En relación a la fiscalización consuntiva de las Haciendas públicas, es de competencia del Tribunal Supremo:

- 1.º Requerir la presentación de todas las cuentas que deban someterse a su calificación en la forma y época prescritas por las Leyes, Reglamentos a Instrucciones, compeliendo a los morosos en presentarlas por los medios que se establecen en esta ley.
- 2.º Revisar, para su censura definitiva, el examen de las cuentas de las Fundaciones beneficas y benefico-docentes que hubieren hecho la Dirección general de Administración v el Ministerio de Instrucción pública, en uso de las atribuciones conferidas a estos Centros por las Instrucciones de 14 de Marzo de 1899 y 24 de Julio de 1913, respectivamente, pudiendo, a tal efecto, requerir a los mismos, reclamar toda clase de documentos, formular reparos, emplear medios de apremio y, en general, ejercitar las demás facultades que se conceden al Tribunal para el examen de cuentas por el presente Estatuto.
- 3.º Revisar el examen que de las cuentas sometidas a su calificación hubieren hecho la Dirección general de Tesorería y Contabilidad y la Sección que en el Ministerio de la Gobernación tenga a su cargo la contabilidad provincial; exigir de quien corresponda los documentos que las expresadas cuentas requieran; poner los reparos que ofrezcan, oyendo las contestaciones de los interesados, y dictar fallo sobre ellas.
- 4.º Conocer de los expedientes de responsabilidad por alcances o malversaciones de fondos públicos descubiertos fuera del examen de las cuentas.
- 5.º Declarar la absolución de responsabilidad y cancelación de sus obligaciones en favor de los que tengan fianzas prestadas para el manejo de caudales pertenecientes al Estado, a los fondos provinciales y a los de las Instituciones benéficas del Protectorado del Gobierno.
 - 6.º Conocer, en la forma que 59

- determine por Reglamento, de los recursos de apelación que interpusieren los Depositarios de Ayuntamientos y los Administradores de fondos de Beneficencia que resulten alcanzados en sus cuentas respectivas, con arreglo a lo que disponga la ley.
- 7.º Examinar y comprobar las cuentas generales del Estado que redacte la Dirección general de Tesorería y Contabilidad y declarar su conformidad o las diferencias que ofrezcan, cotejadas con las parciales presentadas al Tribunal y con las disposiciones del presupuesto correspondiente.
- 8.º Exigir de todas las dependencias del Estado, sin distinción de ramos ni Ministerios, o de quien corresponda, cuantos informes, estados, documentos u otros comprobantes considere útiles o conducentes a los fines de su institución, ya se trate del examen de las cuentas o de la instrucción de los expedientes por alcances, desfalcos o liberación de fianzas; y, tanto en estos casos como en los de rendición y presentación de cuentas por los Centros, oficinas o particulares sujetos a darlas, compeler a los morosos por los medios de apremio gradua! que se establecen por esta disposición.
- 9.º Librar y pasar al Gobierno certificación del resultado que ofreciera el examen y comprobación de las cuentas generales del Estado.
- 10. Redactar y presentar a las Cortes, dentro de los plazos señalados en la ley de Administración y Contabilidad, una Memoria relativa a la cuenta general de cada presupuesto, haciendo las observaciones y proponiendo las reformas a que dieren lugar los abusos advertidos en la recaudación y distribución de los fondos públicos. Esta Memoria se publicará en la Gacera del día siguiente a aquel en que sea presentada a las Cortes.
- 11, Pasar al Gobierno en la misma fecha en que sea entregada a las Cortes, copia de la Memoria expresada el el caso anterior, a fin de que dentro del plazo de des meses puedan los Ministros responsables presentar a ellas las contestaciones de descargo que juzgasen convenientes.
- 42. Examinar los expedientes de contratos de todas clases que le pase el Gobierno y dar cuenta a las Cortes en Memoria extraordinaria, siempre que a su juicio se hubieren cometido en ellos faltas, abusos o ilegalidades.
 - 13. Dar cuenta a las Cortes en Me-

moria extraordinaria de todo acto ilegal que los Ordenadores y Delegados Interventores del Tribunal pongan en su conocimiento en descargo de su responsabilidad.

Artículo 7.º Cuando el Tribunal observe retraso en la rendición de cuentas, requerirá y compelirá directamente y de oficio a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, o a cualquiera otra de las Oficinas centrales de Contabilidad que incurriere en demora.

Con respecto a los funcionarios y particulares obligados a rendir cuentas, las Oficinas centrales del ramo correspondiente emplearán desde luego los medios de coacción que estén al alcance de su autoridad contra los morosos, y sólo en el caso de ser ineficaces sus esfuerzos, darán cuenta al Tribunal, quien procederá a compeler a los responsables en uso de su jurisdicción superior.

Artículo 8.º Los medios de apremio que el Tribunal podrá emplear gradualmente son:

- 1.º El requerimiento conminatorio.
- 2.º La imposición de multas hasta la cantidad de 750 pesetas.
- 3.º La suspensión de empleo y sueldo que no exceda de dos meses.
- 4.º La formación de oficio de la cuenta retrasada, a cargo y riesgo del apremiado.
- 5.º La propuesta al Gobierno de la destitución del mismo, sin perjuicio de la formación de causa por desobediencia, cuando en ella concurriesen circunstancias agravantes a juicio del Tribunal.

Estos medios de apremio regirán en toda su extensión para los cuentadantes particulares directos.

Respecto a los Directores generales, la suspensión de empleo y sueldo de que habla el caso tercero se propondrá al Gobierno, y no estimada por éste, su negativa será objeto de la Memoria anual sobre los vivios o abusos de la Contabilidad, o de una Memoria extraordinaria, según las circunstancias del caso.

Artículo 9.º La jurisdicción del Tribunal en los asuntos anteriormente especificados alcanza, con derogación de todo fuero, a los que por su empleo o por comisión temporal y especial administren, recauden o custodien efectos, caudales o pertenencias del Estado; a los Ordenadores, Delegados-Interventores y Pagadores, y a los herederos y causahabientes de todos ellos.

En los casos de responsabilidad por abusos, infracciones o faltas, ningun empleado o comisionado podrá excusarse por obediencia debida, si no acreditara inmediatamente ante el Tribunal que hizo observar por escrito a su jefe o superior inmediato la legalidad del acto, y que este repitió, sin embargo, orden escrita para su ejecución. Cuando concurran estos requisitos, el Tribunal exigirá la responsabilidad a los Jefes que hubiesen dado la orden, o acordará lo convoniente, conforme a los párrafos 10, 11 y 13 del artículo 6.º

Artículo 10. El conocimiento de los delitos de falsificación o malversación, y cualesquiera otros que puedan cometerse por los empleados en el manejo de fondos públicos, corresponde a los Tribunales competentes, a quienes el Tribunal Supremo de la Hacienda pública remitirá el tanto de culpa que aparezca cuando en las cuentas o expedientes de alcances hallare indicios de aquellos delitos y no constase que se había pasado dicho tanto de culpa por los Delegdos del Tribunal.

Este trámite se entenderá sin perjuicio de los procedimientos que correspondan administrativamente para el reintegro de los descubiertos.

Artículo 11. Los expedientes sobre cobranza de alcances y descubiertos se instruirán por el Tribunal o por sus Delegados, independientemente de los expedientes gubernativos que procedan.

Si en estos procedimientos se suscitaren tercerías de dominio o de prelación de créditos, se reservará su conocimiento a los Tribunales de Justicia a quienes corresponda.

CAPITULO III

DEL CONSEJO INTERVENTOR DE LAS CUEN-TAS DEL ESTADO

Artículo 12. En la época de la preparación de la Memoria referente a la Cuenta general del Estado de cada presupuesto se reunirá el Cousejo Interventor de las Cuentas del Estado, que estará formado:

- a) Del Presidente del Tribunal y y Magistrados de Cuentas; y
- b) De los representantes de las colectividades de contribuyentes a que se refiere el artículo 18, que hayan presentado un mes antes sus evedenciales en la Secretaría general del Tribunal,

Este Consejo será presidido, con amplias facultades, por el Presidente del Tribunal.

Artículo 13. En la primera sesión de cada ejercicio y después de declarar constituído el Consejo en vista de la legitimidad de credenciales, se dará lectura a las observaciones hechas por el Tribunal en uso de sus atribuciones, tanto referentes a la gestión del Gobierno, como la las modificaciones o reformas que en la administración financiera haya hecho el mismo.

Por procedimiento oral, se darán explicaciones o se harán aclaraciones para la más perfecta inteligencia del Consejo y se contestará por el Tribunal a las observaciones que hagan los representantes de los contribuyentes, quedando en la Secretaría general a su disposición, durante el plazo de diez días, el proyecto de Memoria y la Guenta general a que ésta se reflera, con sus justificantes.

Artículo 14. Transcurrido el plazo de estudio, se celebrará la sesión o sesiones, sin días intermedios, que sean necesarias, atunque sin exceder de seis, para que se discutan y aprueben o rechacen, por votación nominal, las rectificaciones, reformas, ampliación, inclusión o exclusión de observaciones, tanto de las que figuren en el proyecto de Memoria presentado por el Tribunal, como de las que formulen por escrito los representantes de los contribuyentes.

Caso de que alguno de los componentes del Consejo, y con el asenso de este, lo estimase oportuno, so acompañará a la Memoria su voto particular autorizado con su firma. En todo caso los votos particulares constarán en las actas.

Artículo 15. Fuera de este período de actividad obligada, el Consejo Interventor de las Cuentas del Estado sólo se reunirá, cuando así lo acordaren las Cortes, para resolver sus consultas.

CAPITULO IV

DEL EXAMEN Y JUICIO DE LAS CUENTAS, DE LOS ALCANGES Y DESFALCOS Y DE LA CANCELACIÓN DE FIANZAS

Artículo 16. El Reglamento orgánico del Tribunal establecerá las reglas de procedimiento que hayan de observarse en el ejercicio de las funciones encomendadas a este organismo.

Para su desarrollo se tendrá en cuenta lo mandado por las leyes vi-gentes, procurando a todo trance adap-

tarla a las necesidades modernas, simplificar trámites, abreviar plazos, suprimir repeticiones, concretar sanciones y, en general, imprimir a los servicios la mayor celeridad y eficacia, sin perjuicio, por privación o limitación, de la defensa del cuentadante, pero sin demora para resarcir de daños al Tesoro público.

Artículo 17. Como es principio fundamental de la organización del Eribumal que cada funcionario rinda labor personal en relación con su categoría, se establecen las siguientes para los trabajos, según su importancia:

Primera categoría: Las obligaciones presidenciales.

La Secretaría general y Jefatura del Personal.

Examen y censura de la cuenta general del Estado.

Idem de créditos extraordinarios, suplementos, transferencias e interpretación de la ley de Presupuestos.

Examen, censura y fallo de las cuentas del Tesoro (ramo de Guerra).

Idem del ramo de Marina.

Idem de la Tesorería Central (tolos los ramos).

Idem de las cuentas de Fundacioles henéficas y benéfico-docentes.

Asesoría técnica de Legislación deministrativa y contable y Estadística financiera.

Segunda categoría: Examen, cenmra y fallo de las cuentas del Teroro (todos los names) de las prorincias de Madrid, Barcelona, Vatencia, Sevilla, Cádiz, Granada, Málaga y Coruña.

Tercera categoría: Examen, censura y fello de las cuentas del Tesoro de las provincias de segunda clase.

Deuda pública, Caja general de Depósitos y Ordenaciones de pagos.

Reintegres de todas las procedencias y cancelación de fianzas.

Guarta categoría: Examen, censura y fallo de les cuentas de Giro pestal, Loterías, Telégrafos, Caja Postal de Ahorros, Timbre y Tabacos, Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, Cuentas provinciales, Archivo y Biblioteca.

Negociado de personal.

Quinta categoría: Examen, censura y fallo de las cuentas del Tesore de las provincias de tercera clase.

Sexta categoría: Los demás serviolos que detalle el Reglamento.

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 18. El Tribunal se compondrá:

- I. Para sus funciones ejecutivas:
- a) De un Cuerpo especial técnico constituído por:

Un Presidente, Interventor general de la Administración económica del Estado.

Un Magistrado de Cuentas de primera clase, Secretario general y Jefe del personal.

Un Magistrado de Cuentas de primera clase, Censor.

Magistrados de Cuentas de primera, segunda y tercera clase.

Jucces de Cuentas de primera, segunda y tercera clase.

Un Archivero-Bibliotecario.

- b) De Delegados Interventores para el ejercicio de la fiscalización en todos los Centros y Dependencias ministeriales donde se liquiden o reconozcan derechos y obligaciones del Estado. Estos Delegados serán designados por el Presidente, a propuesta del Tribunal, entre los funcionarios especializados en cada ramo.
- c) De un Cuerpo auxiliar, formado por Oficiales de primera, segunda y tercera clase.

II. Para sus funciones asesoras a las Cortes, además del Cuerpo especial técnico citado en el párrafo anterior, el Tribunal se compondrá de una representación de la masa ciudadana contribuyente, formada por dos Delegados y un Suplente, para casos de vacante, nombrados por elección general entre los individues que las componen por cada una de las agrupaciones de Corporaciones oficiales siguientes: Cámaras del Comercio, de la Industria, Agrícolas, de la Propiedad, Asociaciones de profesiones liberales y Asociaciones obreras.

Artículo 19. El nombramiento de Presidente del Tribunal Supremo do la Hacienda pública se hará libremente por los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores entre los Magistrades de primera clase de dicho Tribunal.

Caso de discrepancia irreductible, recaerá el nombramiento en el Magistrado de primera clase más antiguo.

Artículo 20. El Secretario general, el Censor y los Magistrados de Cuentas de tercera clase serán igualmente nombrados por los Presidentes de las Cámaras, por concurso de mérito y a propuesta razonada del Tribunal, a la cual se acompañarán las hojas de sersicios y relaciones de méritos de todos los concursantes para justificar, no sólo los que rcúnen, sino también que poseen las condiciones indispensables de ser: Magistrados de primera clase, para los dos primeros cargos, y Juez de Cuentas de primera clase para los siguientes y contar diez años de servicio al Estado, computándose únicamente a este efecto los prestados en sus Cuerpos de procedencia y como tambes Juecos.

A Magistrados de Cuentas de primera y segunda clase se ascenderá por rigurosa antigüedad entre los de la categoría inmediata inferior.

Artículo 24. Los Jueces do Cuentas de la ultima clase serán nombrados, a propuesta del Tribunal, por Real desereto de la Presidencia del Gobierno, previo concurso por turno entre los Cuerpos de Oficiales del Consejo de Estado, Abogados del Estado, Pericial de Contabilidad, de Intervención del Ejército, de Intervención de la Armada, general de la Administración de la Hacienda pública y de Oficiales auxiliares de dicho Tribunal.

Las condiciones que han de reunig sus individuos para tomar parte en el conourso son: Tener la categoría de Jefe de Negociado, para los civiles, y Jefe u Oficial primero para los milia tares y marinos, y poseer más de dos años de servicios al Estado, contados en igual forma que la preceptuada en el artículo anterior al tratar de los Magistrados de tercera. Los procedentes del Cuerpo administrativo de la Haz cienda pública y del de Oficiales aus xiliares del Tribunal habrán de teaer además, el diploma de aptitud a que se refiere el último párrafo de este artículo.

A fin de que todos los Cuerpos anates dichos tengan en el Tribunal una representación ponderada, cuando el funcionario que produzca la vacante procediese de alguno de ellos se le dará a ese Cuerpo, y, en caso contrario, el concurso se convocará por riagurosa rotación de turno, siguiendo el orden en que han sido antes enus merados. Cuando un concurso se des clare desierto se correrá el turno al Cuerpo que figure a continuación.

Anualmente, el Tribunal celebrará en la época que determine el Reglamento, ejercicios de oposición para diplomar la aptitud a ingreso en el Tribunal del personal masculino del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública y del de Oficiales auxiliares de aquél.

A Juez de Cuentas de primera

segunda clase se ascenderá por rigurosa antigüedad entre los de la categoría inmediata inferior.

Artículo 22. Los Oficiales de tercera clase ingresarán por eposición. Para tomar parte en ella será preciso pertenecer a la escala auxiliar del Tribunal de Cuentas, a las escalas técnica o auxiliar del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, con dos años de servicios, a tener títulos meneres (Perito mercantil, Maestro de Primera ensefíanza, Bachiller, etc.), y haber cumplido diez y seis años, sin pasar de los veinticinco.

El nombramiento de Oficiales se hará, a propuesta del Tribunal, por neri orden de la Presidencia del Gebierne, y el ascenso será por riguroso turno de antigüedad entre los de la categoría inferior inmediata.

Artículo 23. La categoría y haberes del personal del Cuerpo técnico se equipararán: Los del Presidente del Tribunal, a los del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; los de Magistrados de primera, segunda y tercera clase, a los de los Presidentes de Audiencia Territorial, Magistrados de ella y Magistrados de Audiencia provincial, y los de Jueces de primera, segunda y tercera clase, a los de Jueces de término, ascenso y entrada, respectivamente.

Los haberes y categorías del personal del Guerpo auxiliar se equipararán a los de los Oficiales de la Administración civil.

Artículo 24. La cesación de todo el personal será:

Primero. Por jubilación automática, al cumplir la edad prescrita por la ley de funcionarios civiles; yoluntaria, al reunir cuarenta años de servicios abonables, y forzosa por imposibilidad física, apreciada por la Junta de gobierno del Tribunal,

Segundo. Por haber sido condenado por la comisión de delito común.

ľ

Õ

13

al

1

eĻ

5n

SO,

 n_0

a

le

Tercero. Por resolución ejecutiva recaída en expediente instruído al funcionario, en el cual necesariamente será oído. Dará origen a este expediente, no sólo las faltas cometidas en el ejercicio del cargo, sino también una conducta pública o privada que perjudique a la honorabilidad del funcionario o a los prestigios del Tribunal.

Guarto. Por resolución firme del Tribunal de Henor.

Artículo 25. El Presidente y los Magistrados de Cuentas no pueden ser parientes ni afines entre sí hasta el cuarto grado, inclusive, ni de

los que fueren Presidentes de las Cámaras en la época de su nombramiento. Tampoco pueden estar directa o indirectamente interesados o empleados en Empresas, Sociedades, establecimientos que contraten con el Gobierno, o que produzean alguna clase de cuenta con el Estado.

Artículo 26. Los funcionarios del Tribunal no podrán deliberar en asuntes que les concierna personalmente ni en los que se hallen interesados sus parientes o afines hasta el cuarto grado inclusive.

Artículo 27. Los cargos de Presidente, Magistrados y Jueces de Guentas serán incempatibles con otro empleo oficial y con el desempeño de cargos electivos de las Cámaras, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Artículo 28. Las responsabilidades del Presidente del Tribunal por actos realizados en el ejercicio de sus funciones privativas serán depuradas y declaradas por las Presidencias de las Cámaras que le nombran; las de los Magistrados de Cuentas, por la Junta de gebierno, y la de los Jueces de Cuentas y demás personal, en Sala compuesta de cinco Magistrados con el Presidente. En todo caso la depuración y declaración de responsabilidad será mediante expediente, con audiencia del interesado.

Artículo 29. El personal de los Cuerpos técnico y auxiliar no podrá ser traladados a otros destinos, aunque fuera por ascenso, debiendo desempeñar sus cargos precisamente allí donde se hallen establecidas las Camaras legislativas.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES PECULIARES DEL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, MA-GISTRADOS Y JUECES DE CUENTAS

Artíquio 30. El Presidente, como Jefe del Tribunal, tendrá a su cargo el gobierno interior del mismo, con las atribuciones y deberes que expresará el Reglamento. Como Interventor general de la Administración económica del Estado, asumirá la mas alta representación de la fiscalización financiera en las relaciones de este organismo con las Cortes y con el Gobierno, con las atribuciones y las responsabilidades que señalará el Reglamento.

Artículo 31. Los Magistrados de Cuentas: entenderán personalmente, y como función ordinaria, en el examen, censuro, discusión y fallo de las cuentas y despacho de servicios que, en armonía con su categoría, les corresponda y se les asigne por regla-

mento y por orden del Presidente. Colegiados, y como función extraordinaria, formarán tres de ellos, que no hayan entendido en el asunto, según turno, Sala de segunda instancia, para la apelación en jurisdicción gratuita, y siete, en igual forma. Sala de Casación.

Artículo 32. La Junta de Gobierno, para los asuntos que se citan en
esta disposición y se detallen en el
Reglamento, la compondrá el Presidente y todos los Magistrados de
Cuentas.

Artículo 33, Uno de los Magistrados de Cuentas de primera clase ejercerá las funciones de Censor en la Sala de Casación; vigilará la sportuna presentación de cuentas; consignará su censura en las que se quiera especialmente oirle, o en las que el pida hacerlo antes de su fallo; será oído en los expedientes de alcance y desfalco y en los casos de alzamiento o cancelación de fianzas; representará a la Hacienda pública en las apelaciones ante la Sala de segunda instancia y en la de Casación, y asistirá y será oído en las Juntas de carácter disciplinario y en todos los actos de relación con las Cortes.

Artículo 34. El Secretario general tendrá a su cargo:

La redacción de las actas y acuerdos del Tribunal; la comunicación de
las providencias que se acuerden por
el Presidente, según sus atribuciones;
la redacción del estado general que
anualmente se formará de las cuentas que doban presentarse al Tribunal; el registro de su presentación,
curso y fenecimiento; la correspondencia con las Autoridades y oficinas
públicas; la formación de estados y
resumen anual de los trabajos del
Tribunal; la Jefatura del personal de
este organismo y las demás funciones
que el Reglamento le atribuye.

Artículo 35. Los Jucces de Cuentas tendrán las atribuciones inherentes al examen, censura, discusión y fallo de las cuentas que se le asignen en primera instancia, y los Jucces especialmente destinados a ello, la vigilancia del cumplimiento de sus sentencias, hasta que se declare el sobreseimiento de la cuenta o expediente por reintegro al Tesoro público del importe de la responsabilidad firme y ejecutoria, o por declaración de insolvencia.

Artículo 36. Los funcionarios del Cuerpo Auxiliar tendrán las atribu-ciones y obligaciones que determine, en orden a su clase, el Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera. El presente Decreto entrará en vigor el 1.º de Julio del ccrriente año.

Segunda. A partir de la fecha citada en la disposición anterior quedarán suprimidos el Tribunal de Guentas del Reino, la Intervención general de la Administración del Estado y la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado de España en Marruecos.

Tercera. El personal actual de Contadores, Oficiales y Auxiliares del Tribunal de Cuentas del Reino, pasará a depender del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Los Contadores ocuparán las plazas de Magistrados v Jueces de Guentas: el último del escalafón ocupara la última plaza de Juez de Cuentas de tercera clase, y en orden ascendente se cubrirán las demás. Las vacantes de Magistrados que resulten sin cubrir- se proveerán en la forma que se determina en la octava disposición transitoria. Como excepción al arlículo 20, interin subsista personal de los actuales Contadores y Oficiales procedentes del Tribunal de Cuentas, se reservará a les Contadores, la primera plaza de cada tres que vaquen fo Magistrado de tercera, y a los Oficiales, la primera, también, de cada tres que vaquen de Juez de tercera. proveyéndose ambas por rigurosa antigüedad.

La escala de Auxiliares del Tribunal de Cuentas, dotadas con 2.000 pesetas, se declara a extinguir.

Cuarta. El personal del Centro directivo denominado Intervención general de la Administración de la Hacienda pública se fundirá en los servicios peculiares del Ministerlo de Hacienda, y el de la Oficina central de la Intervención civil de Guerra y Marina y Protectorado de España en Marruecos, se reintegrará a sus escalaifones y Ministerios.

Del que ejerza funciones fiscales en el primer organismo, y de todo el personal del segundo, se afectará al Tribunal Supremo de la Hacienda pública el que sea necesario para cubrir la plantilla que se le marque a su sección interventora.

Quinta. Todo el personal que a la publicación de esta disposición ejerza funciones fiscales o interventoras en centros y organismos distintos a la Oficina central de la Intervención civil de Guerra y Marina y Protectorado de España en Marraceos y al Centro directivo, In-

tervención general de Administración de la Hacienda pública, pasará a depender, en orden a sus funciones, como Delegados del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, conservando sus escalafones propios y preeminencias peculiares.

Sexta. Toda la documentación fenecida y en trámite del Tribunal de Guentas del Reino se entregará debidamente clasificada, al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Séptima. Si por consecuencía de la adaptación de personal en el Tribunal Supremo de la Hacienda pública ocurrieran vacantes, se convocarán, en el término de un mes, a contar de la constitución de este Tribunal, los concursos u oposiciones para cubrirlas, según corresponda, en armonía con lo dispuesto en este Estatuto.

Octava. Los primeros Presidente, Secretario general, Censor, Magistrados de Cuentas y los demás cargos que por razón de vacantes corresponda a las Cortes proveer, con arreglo a este Real decreto, antes de que aquéllas puedan hacerlo, se efectuara por el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, después de hecha la adaptación de la disposición complementaria tercera.

Novena. La Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra, creada por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Junio de 1915 y la Intervención central del Ministerio de Marina subsistirán con sus actuales organización y competencia, sin otra variación que la de pasar a depender del Tribunal, y ser nombrados, a propuesta de éste, los Jefes que hayan de estar al frente de las mismas.

Décima. El Gobierno proveerá, con toda la brevedad posible, a la formación y publicación del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

La pauta general de dicho Reglamento será: simplificación de trámites, brevedad en los plazos, especificación de sanciones, unidad de servicios y eficacia en la función,

Undécima. Si como consecuencia de la facultad concedida al Gobierno por la disposición transitoria 8.º para hacer los primeros nombramientos de Presidente y Magistrados de Cuentas del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, recayese alguno de ellos en Magistrados o funcionarios del suprimido Tribunal de Cuentas, y éstos, como consecuencia de las nuevas categorías y sueldos establecidos en la

correspondiente plantilla, sufrieren una disminución en los haberes que vinieran percibiendo, se le abonará, en concepto de gratificación, la diferencia entre su sueldo anterior y el que en lo sucesivo hayan de percibir; entendiéndose que dichas gratificaciones cesarán cuando el que las perciba ascienda a la categoría superior inmediata o cese en su cargo, cualquiera que sea la causa.

Duodécima. Quedan denogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en este Real decreto.

Madrid, 19 de Junio de mil novecientos veinticuatro. — Aprobado por S. M.— Primo de Rivera.

PLANTILLA DEL TRIBUNAL SU-PREMO DE LA HACIENDA PU-BLICA

SECCION DE CUENTAS

Personal técnico.

Un Presidente-Interventor general. Un Magistrado de Cuentas de primera clase, Secretario general.

Un Magistrado de Cuentas de primera clase, Censor.

Dos Magistrados de Guentas de primera clase, ocho de segunda clase y doce de tercera clase.

Catorca Jueces de Cuentas de primera clase, diez y seis de segunda clase y diez y ocho de tercera clase.

Cuerpo auxiliar.

Veintiséis Oficiales de Administración de primera clase, veintinueve de segunda clase y treinta y dos de tercera clase.

SECCION DE INTERVENCION

CENTRAL

Personal del Cuerpo pericial de Contabilidad.

Un Jefe de Administración de primera clase, otro de segunda y otro de tercera.

Personal del Cuerpo auxiliar de Contabilidad.

Un Oficial de primera clase, ctro de segunda y otro de tercera.

Personal del Cuerpo general de Hacienda.

Un Jefe de Administración de primera clase, otro de segunda y otro de tercera.

Un Jefo de Negociado de primera clase, otro de segunda y otro de tets cera.

Dos Oficiales de primera clase, cuatro de segunda, cuatro de tercera y seis Auxiliares de primera clase.

DELEGACIONES

Los funcionarios de los Cuerpos de Intervención Militar, de Administración de la Armada y del general de la Hacienda pública e cualquiera otro que tengan a su cargo funciones fiscales o interventoras en los diferentes ramos de la Administración central y proyincial.

Madrid, 19 de Junio de 1924.— Aprobado por S. M.—Primo de Riyera.

EXPOSICION

SENOR: El detenido examen y la inspección de las cuentas del Estado han mostrado corruptelas a las que precisa dar fin, y entre ellas, favorecida por preceptos legales que se impone modificar, está la que revela el adjunto proyecto de Real decreto, que el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 19 de Junio de 1924.

SENOR:

A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Creànesa,

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los funcionarios que en la actualidad continúen en excedencia forzosa, por haber obtenido la investidura parlamentaria, sea cualquiera el tiempo que la hayan ostentado, serán dados inmediatamente de baja en nómina, y pasarán a la situación de excedencia voluntaria sin sueldo, quedando derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

Dado en Palacio a diez y nueve de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

MI Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Padecido un error de copia en las cuartillas del Real decreto de 16 del corriente, publicado en la GACETA del día 17, se publica a continuación debidamente rectificado:

EXPOSICION

SENOR: Son numerosas las recla-

maciones elevadas a este Directorio por las Asociaciones mercantiles, en solicitud de que se deje sin efecto e, cuando menos, se modifique en el sentido de una mayor equidad el precepto del número 2.º del artículo 198 de la vigente ley del Timbre, que grava con el especial móvil de diez céntimos todos los productos envasados y caracterizados por nombres o marcas industriales.

Un examen atento del referido precepto legal revela en éste un simplismo e indiferenciación que no pueden por menos de conducir en su aplicación práctica a las frecuentes faltas de equidad que los reclamantes alegan; y, ya que no sea factible su derogación, tanto porque el fundamento a que el precepto obedece no se opone a la justicia tributaria, aunque esta justicia no sea más que la relativa que puede encontrarse en todo impuesto indirecto, como porque la situación actual del Tesoro público no permite a éste prescindir ni aun de aquellas más insignificantes fuentes de ingreso, estima, no obstante, este Directorio que es posible dotar de mayor equidad el precepto de que se trata, estableciendo un límite de exención y una escala progresiva para la percepción del impuesto.

Por ello tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 16 de Junio de 1924.

SENOR:

A L. R. P. de V. M., MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo

Vengo en decretar lo siguiente:

Disposición 1.º El número segundo del articulo 198 de la vigente lev del Timbre, cuyo texto fué aprobado por Real decreto de 19 de Octubre de 1920 y modificado después por la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922, quedará redactado en la forma que a continuación se expresa: "Todos los productos o artículos naturales o industriales de cualquier género, incluso los específicos y aguas minerales de todas clases, destinados a la venta al por menor, ya se verifique esta por los mismos productores o preparadores, ya por comerciantes u otras personas, siempre que dichos productos se pongan a la venta encerrados o contenidos en cajas, paquetes, botellas, frascos o en cualquiera otra forma de envase, y que se les distinga por medio de etiquetas, rótulos, inscripciones u otros procedimientos que den a conecer el producto o artículo de que se trate, diferenciándole de otros similares por el nombre comercial, la calidad, la procedencia, la marca, la designación de autor o productor o cualquiera forma en general de diferenciación, se hallan sujetos al impuesto del Timbre con arreglo a la siguiente escata:

a) Los artículos alimenticios de primera necesidad, los medicamentes e la chercamentes e que intervienen en las cares californiques llevarán un timbro móvil en cada envase con arreglo a la siguiente escala:

Cuando su precio exceda de una peseta y no pase de dos, cinco céntimos de peseta. Cuando su precio exceda de dos pesetas, 10 céntimos.

b) Les artícules que no scan de la naturaleza de los comprendidos en el párrafo precedente y las aguas minerales llevarán un timbre especial móvil en cada envase con arreglo a la siguiente escala:

De más de una a tres pesetas de precio, 10 céntimos de peseta. De más de tres a cinco pesetas de precio, 15 céntimos. De más de cinco a 10 pesetas de precio, 20 céntimos. De más de 10 a 15 pesetas de precio, 30 céntimos. De más de 15 a 25 pesetas de precio, 50 céntimos. De 25 a 50 pesetas de precio, 75 céntimos. De 50 pesetas en adelante, una peseta.

En les casos en que les artícules o productos se envuelvan o envasen individualmente, si estes productos así envueltos o envasados son a su vez encerrados o contenidos, hasta cierto número, en otro envase, los vendedores tomarán como base para el reintegro o exención los productos menores, sin perjuicio de que si realizan alguna venta en conjunto de todos los exentos contenidos en el envase superior reintegren el impuesto por el todal, si este excede del límite do exención.

Los productos o artículos a que se refiere el presente número serán sometidos a impuesto desde que ingresen en las tiendas o locales comerciales destinados a su venta al por menor.

El impuesto para los productos y artículos procedentes del extranjero se satisfará al ser importados en el territorio nacional, cualquiera que sea su destino.

El Ministro de Hacienda determinará la forma de filación e inutilización del timbre en los productos y artículos nacionales e en sus envases, y reglementará el productimiento para el percibo del la una sto correspondiente a los productos y artículos extranjeros.

Podrá también autorizar la fijación directa del timbre por la Fábrica Nacional en las etiquetas, rótulos y demás envases que lo permitan, con una bonificación al productor o fabricante del 10 por 100 del importe del impuesto, a condición de que éste no sea inferior a 1.000 pesetas.

El público y los Inspectores del impuesto tendrán siempre derecho a adquirir los productos o artículos a que el presente artículo se refiere con el límite de exención, si se hallaren sin reintegrar, o por el precio máximo a que corresponda el timbre unido a los mismos si estuviesen reintegrados.

Cuando los productos o artículos envasados sujetos a impuesto sean exportados o se hubiesen inutilizado para la venta en consumo por el largo plazo que permaneciesen en almacenes o por cualquiera otra causa, y estuviesen reintegrados, habrá lugar a la devolución de las cantidades satisfechas con las garantías y condiciones que el Ministerio de Hacienda fija.

Disposición 2.ª Los vendedores al por menor de los artículos o productos sujetos a lo dispuesto en el núm. 2.º del artículo 198 de la ley del Timbre, reintegrarán los envases que tengan en sus depósitos y los que vayan entrando en lo sucesivo, conforme a las escalas y exenciones del presente Decreto; quedando exentos de responsabilidad por los primeros si efectúan dicho reintegro en el plazo de treinta días a contar de la publicación de la presente disposición en la Gaceta de Madrid, pero incursos en la penalidad de la ley si durante ese período venden los artículos o productos envasados sin el reintegro debido.

Disposición 3.º Se declaran condonadas, en la parte correspondiente al Tesoro, las multas impuestas por defraudación al Timbre que grava los productos o artículos envasados como consecuencia de expedientes incoados a partir de 31 de Diciembre de 1923 en que expiró la moratoria concedida por el Real decreto de 26 de Octubre del mismo año y prorrogado por el de 1.º de Diciembre siguiente, hasta la fecha.

Los interesados que hubiesen ingresado cantidades por el expresado concepto, como consecuencia de los expedientes a que se deja hecha referencia, tendrán derecho a su devolución siempre que lo soliciten en el término de fres meses confados desde la feche de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos venticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directurio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a D. José María de Aristeguieta y Amilibia, per servicios especiales prestados a la Marina.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Millar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por el sificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Salvador Morán y Socías, Jefe de Administración de tercera elase, Administrador del Puerto franco de Santa Cruz de Tenerife; correspondiendo esta vacante a la segunda de amortización, con arreglo a lo prevenido en el artículo 3.º de Mi Decreto de fecha 4.º de Octubre del año último.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinticuatro

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Cabaneja.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 45 centésimas por 100 Ta cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad norteamericana de Seguros sobre la vida "La Equitativa de los Estados Unidos", para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 83 por 100 la cifra relatica de les negocios en España de la Sociedad suiza de instalación de fábricas de harinas "Daverio y Compañía" para el trienio de 1.º de Febrero de 1919 a 31 de Enero de 1922.

Dado en Palacio a diez y seis di Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 4922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 35 por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad belga de minas y fabricación "Real Compañía Asturiana de Minas" para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a diez y sels de Junio de mil novecientos veinticua-

ALFONSO

El Présidents del Directorio Miller. MIGUEL PHIMO DE BIVERA Y ORRESPESA.

A propuesta del Jefe de Mi Gohierno, Presidente del Directorio Militar: de acuerdo con éste, y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923.

Vengo en decrette lo siguiente:

Artículo único. Se concede al vigente presupuesto de gastos de la sección 13.º, "Acción en Marruecos.-Ministerio de la Guerra", una transferencia de crédito de 1.743.335 pesetas, del capítulo 5.º, artículo 4.º, "Servicios de Hospitales", al capila-10 3.º, artículo único, "Servicios de Artillería", con destino a la adquisición y construcción de elementos de guerra.

Dado en Palacio a diez y siete de Junio de mil novecientos vointicuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de aguerdo con éste, y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al vigente presupuesto de gastos de la sección 10.ª, "Ministerio de Hacienda", una transferencia de crédito de 36.603,45 pesetas, del capítulo 8.º, artículo único, "Visitas", al capitulo 12, artículo único, "Compra y composición de moblaje", para adquisición del necesario en la Delegación de Hacienda en Valladolid.

Dado en Palacio a diez y siete de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEIA.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar,

Vengo en conceder a D. Juan Tores y Sánchez, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, y con arreglo a lo establecido en la base 4.º, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, los honores de Jefe de Admihistración civil, libres de gastes y exentos de todo impuesto, conforme

a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a diez v siete de Junio de mil novecientos veinti-

ALFONSO

MI Presidente del Directorio Militar MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar.

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, en vacante segunda de ascenso, producida por jubilación de D. Salvador Brunet y Armenteros, que lo desempeñaba, a D. Manuel de Velasco y Cabal, que ocupa el número 1 en la escala de los Jefes de Centro en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones de los artículos 34 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a diez y siete de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta del Presidente del Directorio Militar,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en vacante de resultas, producida por ascenso de D. Maruel de Velasco y Cabal, que lo desempeñaba, a don Benito Fernández y Amor, que ocupa el número 1 en la escala de los Jefes de Sección de primera clase en condiciones para el ascenso y comprendide en las prescripciones de los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a diez y siete de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFON80

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar,

Mugurosa y Arrigorriaga, Jefe do Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, y con arreglo a lo establecido en la base 4.º, letra D. de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, los honores de Jese de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del 'impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a diez y siete de Junio de mil novecientos veintia cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Habiendose padecido un error en la publicación de un precepto del Real decreto de 5 del corriente mes, dictando reglas encaminadas a la conservación de las vías pecuarias, se re-produce a continuación debidamente rectificado:

"Artículo 8.° 5.ª En el acto del deslinde, el Ingeniero o Perito designado reivindicará en nombre de la Administración, conforme al artículo 1.º, todos los terrenos usurpados."

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: El vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos de 18 de Octubre próximo pasado, en su artículo 77, dispone que al fallecimiento de cada Cartero urbano se abonen a su viuda o huérfanos dos pagas de supervivencia; pero estas atenciones no vienen previstas en el epígrafe del concepto 1.°, capítulo 22, artículo 3.°, sección 6.ª de la ley general de Presupuestos de 1922-23, ni en sus prórrogas para 1923-24 y trimestral vigente, porque la fecha de la promulgación de esa ley es anterior a la del citado Reglamento. Pero como el considerar incluidas estas atenciones en la redacción de dicho epígrafe wo implica aumento de gastos, ni siquiera alteración de las cifras consignadas en el Presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el epigrafe del concerto Vengo en conceder a D. Félix de | 1.º, capítulo 22, artículo 3.º del Pre-

supuesto vigente se considere redactado en la siguiente forma: "Para subvencionar a las Carterías urbanas, con destino al pago de jornales, haberes de retiro y material de las mismas, gratificaciones reglamentarias a los Inspectores, Delegados de la Dirección general, a los Jefes de las Carterías y Oficiales del Cuerpo de Cerreos que prestan servicio en ellas, y para pago de dos mensualidades de supervivencia a las viudas o huérfanos de los Carteros fa-Hecidos...", crédito presupuesto, 8.295.175 pesetas.

2.º Que los casos de fallecimiento que no se han podido satisfacer desde la publicación del citado Reglamento se satisfagan dentro de la actual prórroga trimestral de los Presupuestos, con cargo a los remanentes del ejercicio 1923-24, segun dispone el artículo 3.º del Real decreto de 31 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos ulteriores. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Senores Subsecretarios encargados de los Ministerios de Hacienda y Gobernación y Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Exemo. Sr.: Vistas las instancias de los Directores de los Colegios de Mirafiores del Palo (Málaga); de "Santa Isabel de Tapia", de Casariego; de "Santo Tomás de Aquino", de Vera; de "San Luis Gonzaga", de Aguilas, y de "Nuestra Señora del Carmen", de Cuevas de Vera, solicitando se les conceda que una Comisión de Catedráticos de los Institutos a que están incorporados se trasladen a examinar a sus alumnos, y teniendo en cuenta que el Real decreto de 28 de Febrero de 1919 prohibe terminantemente esta clase de concesiones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla estrictamente lo dispuesto en el citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo, Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), a per put sta de V. I. y de acuerdo con-

el Directorio Militar, ha tenido a bien autorizar al General de brigada, en șituación de reserva, D. Severo Gómez Núñez para que, como Delegado oficial en servicio especial de representación de ese Ministerio, asista a las sesiones del Comité ejecutivo del Consejo internacional de Investigaciones científicas que han de celebrarse en París durante los días 13 y 14 del mes actual, asignándole la dieta de 125 pesetas oro durante los días en que la comisión se realice en el extranjero, con una duración máxima de diez días, incluídos el de ida y regreso, y la de 30 pesetas duranté el recorrido por la Península, abonándosele viaje en primera clase desde Madrid a la frontera y regreso y un viático de 50 céntimos ero por kilómetro a partir de la frontera, todo con cargo al capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento; debiendo darse cuenta de esta comisión al Ministerio de Estado para la expedición del oportuno pasaporte diplomático.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás eféctos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública x Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta que el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria formula ante este Directorio, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 2 del actual.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer queden incorporados a la plantilla del personal técnico-administrativo y auxiliar del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria los funcionarios procedentes del Instituto de Reformas Sociales que figuran en la relación adjunta, con determinación de nombres y categorias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Relación del personal del Instituto de Reformas Sociales, que se incorpora a la plantilla del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

JEFES DE ADMINISTRACIÓN DE TERCERA CLASE

1. D. Salvador López Núñez.

2. D. Salvador Crespo y López de

3. D. Leopoldo Palacios y Gorini.

JEFES DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE

D. Constancio Bernardo de Quiros.
5. D. Pedro Sangro y Ros de Olano.
Zancada de Ruata.

JEFES DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE

D. Federico López y Valencia.

D. José Conde y Se. D. Juan Uña Sarthou.

JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE

10. D. José Casais Santaló.

OFICIALES DE PRIMERA CLASE

11. D. Juan Almela Meliá. Doña Carmen Marquez y Ro-12.

driguez. D. Eugenio Penalva Díaz.

13. 14. 15. D. Alberto de Segovia y Pérez. D. Samuel Quintana Laguillo,

OFICIALES DE SEGUNDA CLASE

D. Juan Ortiz Such.

D. León Martín Granizo.

D. Pío Arias Carvajal D. Juan Antonio Kindelan.

D. Francisco López Goicoechea.

D. Mariano González Rotwos. D. José Manuel del Valle.

D. José Aragón y Montejo. D. Antonio Fabra Rivas. 23.

D. Julian Santa Cruz Vázquez. D. Francisco Rivera Pastor.

26.

D. Isidro Villota y Presilla. D. Gaspar Sanz y Tovar. D. Manuel Ruiz de la Prada. 27.

OFICIALES DE TERCERA CLASE

D. Julio Sempere Olivares.

Doña María Luisa Calderón. D. Cristóbal Hidalgo del Brío. 31. 32.

Doña Ana María Fonfría. D. Fernando Blanco Santa 33. 34. María.

Dona Juana Ferrater y Sagrario.

36. D. Angel Salcedo y Lemo de Espinosa.

AUXILIARES DE PRIMERA CLASE

37. Doña Carmen Mora Crauri.

Doña Carmen Martin Peñalva. 38. D. Enrique Romero de la Re-39.

surrección.

D. Benito Blanco y Fernández. 40. D. Luis urguillo Canto.

41. D. Fernando Marahini Serra. 42.

D. Angel Pérez Rodríguez. 43. Doña Hortensia Suárez-Inclan. 44.

Doña Concepción Torres Marvá. 45.

Doña Clara García Gómez. 46.

D. Juan Menéndez Arranz.

D. Rafael Villarias Morales 48.

D. José Mingarro San Martin. 49.

D. Luis Raymundo Mariño. 50. D. Vicente Rodríguez Carba-

51. lleira.

D. Pedro Ortiz Aragonés.

AUXILIARES DE SEGUNDA CLASE

D. José García Núñez de Haro. 53.

54.

D. Ramón Gómez Fons. Doña María Pilar Duque y 65. Mora.

- D. Emilio Acero Guilérrez. D. Manuel Troyano de los Ríos.
- D. Benito Clemente de Diego.
- 59. D. Luis Rodríguez López.60. D. Maximiano Navarro Fayor.
- 61. D. Isidero Prieto y Romero. 62. Doña María Luisa López Santos. 63.
- D. Leoncio Doncel Ruiz.
 Doña Amalia López Valencia.
 Doña Teresa Goñi García.
 D. Alejandro Royo. Fernández
- Cavada.
 67. D. Alejandro E. Ponciano.
 Cabia.
- 67. D. Alejanuro E. Ponerano. 68. D. Manuel Oliva Cabia. 69. D. Cecilio Segura López. 70. D. Manuel Pérez Aparicio.

ULYAKIAMENIUS MISSIERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Accediendo a lo solicitado por don Angel Ricardo Ibarra y García, Teniente fiscal de la Audiencia de Gerona, y de conformidad con lo establocido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oprtunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio. GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Gerona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jub lado, con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Portero segundo de esa Audiencia, a D. Manuel Buj Zapatero, por haber cumplido la edad reglamentaria, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923 y demás disposiciones complementarias del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio, GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

MARINA

R9AL ORDEN

Exemo. Sr.: Suprimidos por Real decreto de 6 de Junio corriente (Diario Oficial núm. 127) el Centro de Estadícticas sanitarias de la Armada, la Academia Médico-naval Militar, uno de los Negociados de la Sección de Samidad de este Ministerio y el destino de Auxiliar de la segunda Sección del Estado Mayor Central, cuyo personal estaba formado en total por un Inspector, des Coroneles, dos Tenientes coroneles, ccho Comandantes y cuatro Capitanes Médicos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que todas estas plazas se amorticen y produzcan baja en la plantilla de los empleos respectivos, exceptuando una de Teniente coronel, que es la indicada en la Real orden de 16 de Marzo de 1923 (D. O. núm. 64), la cual será compensada con una más de Comandante, que se amortizará en su lugar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1924.

El General encargado del despache, HONORIO CORNEJO

Señores Inspector Jefe de la Sección de Sanidad, Inspector genral de Sanidad de la Armada, Intendente general de Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 7 de Mayo del año actual sobre el deber de residencia de los Registradores de la Propiedad, liquidadores del impuesto de Derechos reales en los partidos judiciales,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, y teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de Gobernación de 23 del indeado mes de Mayo, se ha servido disponer se dicten las siguientes Instrucciones:

Para verificar el ingreso de los fondos recaudados en cada mes por el impuesto de Derechos reales, los Registradores de la Propiedad podrán utilizar los servicios del Giro postal, si es que no apoderan por su cuenta y riesgo a alguna persona para que lo verifique directamente en la capital de la provincia.

2.º Los Registradores de la Propiedad, liquidadores del impuesto de Derechos reales, que opten por los servicios del Giro postal verificarán los ingresos el día 25 de cada mes, mediante la imposición de tantos giros dirigidos necesariamente a nombre del Depositario-pagador de la Delegación de Hacienda de la provincia, de a 10.000 pesetas como máximum o fracción de esa cantidad como sean necesarios para realizar el envío del total de la recaudación, siendo de cuenta de dichos liquidadores los gastos de giro y timbre que el envío pueda ocasionar. No se admitirá solución alguna de continuidad en el envío de los fondos hasta completar, el importe total de lo recaudado.

3.ª Como queda dicho, los giros se harán precisamente a la orden del Depositario-pagador de Hacienda, y los Registradores de la Propiedad, en el mismo momento en que hagan una imposición, lo comunicarán a los Tesoreros y a los Interventores de Hacienda y al Jefe de la Abogacia del Estado, conservando el recibo de la imposición que facilita la Oficina del Giro postal hasta que reciban la carta de pago del ingreso en el Tesoro público de la cantidad recaudada. En el caso de que la recaudación exceda de la suma de 10.000 pesetas, lo comunicarán así, a fin de que la carta de pago se expida por la totalidad del importe de la recaudación de la Oficina liquidadora durante el mes y no por los ingresos parciales.

4.ª Los Tesoreros de Hacienda, tan pronto como reciban el aviso del giro, harán que el Depositario-pagador perciba su importe y cuidarán de que, por la Oficina Interventora, se redacte el oportuno mandamiento de ingreso con la misma aplicación con que hoy se hace y de que se verifique el ingreso en la Caja del Banco de España, remitiendo la carta de pago al Registrador de la Propiedad, Liquidador del impuesto, que haya verificado el in-

5. Los Interventores de Hacienda, en cuanto reciban de los Registradores de la Propiedad el aviso que vienen obligados a darles de las imposiciones del Giro postal, vigilarán su inmediato ingreso en el Tesoro y en cada demora darán inmediata cuenta a la Intervención general de la Administración del Estado y a la Dirección general de lo Contencioso.

6." Los Registradores de la Propiedad, liquidadores del impuesto, enviarán a las Abogacías del Estado la copia del Diario de liquidación cerrada el día 24 de cada mes, con la certificación del ingreso que tengan que verificar, y en vista de dicho documento, que se remitirá a la Abogacía el mismo día 24, ésta cursará inmediatamente nota a la Intervención de Hacienda y Tesorería, haciendo constar las cantidades que a cada Liquidador le corresponda ingresar y fijando la debida separación de cuotas liquidadas, multas e intereses de demora.

7.ª Cuando los Depositarios-pagadores reciban fondos procedentes de giros postales dentro de las horas reglamentarias de oficina, pero fuera de las que el Banco de España tenga establecidas para recibir fondos del Tesoro, los ingresarán, mediante el oportuno mandamiento, en el arca reservada hasta el día siguiente en que necesariamente habran de hacer la entrega en el Banco de España con la aplicación defi_ nitiva que les corresponda. Para la aplicación de los mandamientos de ingreso en el arca reservada y de los de salida de la misma, se crea en "Operaciones del Tesoro, acreedores, depósitos", el concepto manuscrito de "Giros postales de Derechos reales para su definitiva aplicación".

8. Las Abogacías del Estado cuidarán bajo su responsabilidad, todos los meses, de que, por la respectiva Tesorería, se les manifieste si se ha verificado por los Liquidadores del impuesto de Derechos reales la totalidad de los ingresos que deban realizar, y por medio de nota, puesta en la copia del Diario de liquidación, harán constar los números de las respectivas cartas de pago que acrediten los ingresos.

9.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento del impuesto, los Liquidadores que no ingresen en el día marcado los fondos recaudados en cada mes, satisfarán el interés legal de demora. Las cantidades recaudadas durante el último mes de cada ejercicio económico se ingresarán en la forma dispuesta por el párrafo segundo de la regla 6.º del expresado artículo 134.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio, CORRAL

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 4.º de Octubre último.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar amortizadas en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública las siguientes vacantes:

Pesetas.

Una de Jefe de Administra-	
ción de segunda clase	11.000
Dos de Jefes de Negociado de	
primora clase	16.000
Una de Jefe de Negociado de	
segunda clase	7.000
Una de Jefe de Negociado de	
tercera clase	6.000
Dos de Oficiales de primera	10.000
Dos de Oficiales de segunda	10.000
clase	8.000
Dos de Oficiales de tercera	0.000
clase	6.000
Cuatro Auxiliares de prime-	
ra clase, con 2.500 pesetas	
de sueldo anual y 500	
de gratificación, también	
anuales	12.000
Importa la amortización	76.000
Importa la amortización rea-	
lizada hasta el día 12 de	
Abril	414.000
Total	490.000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio, CORRAL Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Administrador Jefe de la Fábrica Nacional de la Monéda y Timbre, en el sentido de que los señores que formaron el Tribunal de oposición a la plaza vacante de Grabador Jefe del Centro Artístico de Grabado y Reproducción del referido Centro fabril se han hecho acreedores a alguna distinción:

Resultando que por Real orden fecha 1.º de Mayo próximo pasado fueron nombrados para constituír el Tribunal el Excmo. Sr. D. José Moreno Carbonero, Académico de la de Bellas Artes y Profesor de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado; el Excmo. Sr. D. Aniceto Marinas, Académico de la de Bellas Artes; el Ilmo. Sr. D. Marceliano. Santamaría, Académico de la de Bellas Artes, y D. Carlos Verger, Profesor de Grabado en lámina de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado:

Resultando que desde dicha fecha hasta el 13 del corriente, en que diò por terminada su labor con la propuesto de D. Enrique Vaquer y Atencia para el cargo de Grabador Jefe del Centro Artístico de Grabado y Reprodoción de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, el Tribunal calificador ha venido actuando, sin que percibiera ninguno de los señores que lo fermaron retribución ni emolumento alguno, habiendo ejercido el delicado cargo de manera voluntaria y desinteresada, a pesar de ser en un todo ajenos al servicio del referido Centro:

Considerando que sólo en bien del mejor servicio del Estado pusieron a contribución sus grandes dotes y conocimientos de laureados artistas, con el patriótico deseo de llevar a la industria oficial del Estado elementos que dirigiéndola por los nuevos derroteros del Arte la coloquen a la altura que le corresponde,

S. M. el Rey (q. D. g.), habiendo visto con gran satisfacción la conducta de los Exemos. Sres. D. José Moreno Carbonero, Académico de la de Bellas Artes y Profesor de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, y D. Aniceto Marinas, Académico de la de Bellas Artes, y de los Ilmos. Sres. D. Marceliano Santamaría, Académico de la de Bellas Artes, y D. Carlos Verger, Profesor de Grabado en lámina de la Escuela Es-

pecial de Pintura, Escultura y Grabado, al aceptar y ejercer el cargo de Vocales del Tribunal de oposición a la plaza de Grabador Jefe del Centro Artístico de Grabado y Reproducción de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, de manera voluntaria y desinteresada, contribayendo con sus grandes conocimientos artísticos al más feliz éxito de la misma, se ha servido disponer se dé publicidad del Real agrado con que del hecho ha terido noticias.

De Real orda lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio, CORRAL

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

GODERNACION

REALES ORDENES

Habiéndose constituído las Diputaciones provinciales de toda Espana, con la única excepción de las de Alava, Guipúzcoa. Navarra y Vizcaya, el día 20 de Enero del corriente año, en complimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 12 del mes antedicho, y habiéndose, al propio tiempo, elegido en la sesión de constitución de aquellos organismos, tanto la Comisión provincial como las permanentes conforme a las disposiciones aplicables de la ley de 29 de Agosto de 1882, precisa armonizar los preceptos de la soberana disposición aludida con las prescripciones de aquella ley, para computar, en consecuencia, cuáles sean los plazos en que deben desempeñar su cometido los Diputados que integren las respectivas Comisiones provinciales, para lo cual ha de tenerse en cuenta que el parrafo segundo del articulo 13 de la ley antes citada marca el de un año para pertenecer a la mencionada Gomisión, y el 55 determina como primera reunión necesaria de las Diputaciones da del primer día vitil del quinto mes del año; preceptos que obligarian—al prescindir de la fecha de constitución de las actuales Cor-Poraciones—a que en 1.º de Agosto del año que cursa cesasen en sus cargos de Vecales los Diputados que integran dichas Comisiones, sin embargo de no haber pertenecido a las mismas durante el término de un año que la ley expresa; por cuyas razoS. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Diputados que perfenezcan a las actuales Comisiones provinciales continúen en el ejercicio de sus funciones de Vocales de las mismas hasta que transcurra el plazo legal, sin que deban cesar, por tanto, en aquéllas el día 1.º de Agosto próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento el de esa Gorporación provincial y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. D., CALVO SOTELO

Señeres Gobernadores civiles de todas las provincias, con excepción de las de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar a D. Juan José Mouriz Riesgo, Director de! Laboratorio provincial de Madrid, para que, como Delegado de este Ministerio, asista a la Conferencia de la Unión Internacional contra la Tuberculosis, que tendrá lugar en Lausanne (Suíza) en los días 5 al 7 de Agosto próximo.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despactio,

MARTINEZ ANIDO

Señor Subsecretario del Ministerlo de Estado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los Reales decretos de 1.º de Octubre y 21 de Diciembre próximos pasados.

S. M. el Rry (q. D. g.) se ha servido declarar amortizadas en el servicio de Correos las siguientes vacantes:

Dos de Portero de quinta clase, con el haber anual de 2.000 pesetas, por no presentación dentro del plazo posesorio de los nombrados para dichas plazas, D. José Carreira Vázquez y D. Félix González de Ibarra, declarados bajas por Reales órdenes fechas 2 de Abril último y 11 del actual; importando estas amortizaciones la cantidad de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a

V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1924.

El Subsecretarlo encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señer Director general de Comunicaciones.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Enero del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto: 1.º Que asciendan en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras:

MAESTROS

1-5-24 — Vacantes de los señores Garcia Tomás, núm. 1.093, y Liadó. núm. 1.830, que por errores de las Secciones administrativas de Barcelona y Gerona, se adjudicaron como sueldos inferiores al que en realidad pertenecen: a 5.000 pesetas, Sr. Domingo, núm. 1.149; a 4.000, Sr. Gallego, núm. 1.940.

7-5-24.—Vacante del Sr. Bernal, número 733; a 5.000 pesetas, señor Sánchez, núm. 1.150; resultas: a 4.000, Sr. Vidal, núm. 1.941; a 3.500, Sr. Gallego, núm. 3.227; a 3.000, señor Alcarria, núm. 3.680, con efectos económicos de la fecha arriba indicada y la antigüedad que tiene reconocida en el escalafón de 1922; a 2.500, Sr. Pineda, alta 1-2-23, de Baleares.

8-5-24.—Vacante del Sr. Boix, número 855: a 5.000 pesetas, Sr. Ramón, núm. 1.151; resultas: a 4.006, Sr. Suárez, núm. 1.942; a 3.500, señor Gallego Martínez, núm. 3.228; a 3.000, Sr. Fernández, núm. 5.539; a 3.500, Sr. 'Olmo, alta 1-2-23, de Huesca.

9-524.—Vacante del Sr. Sánchez, núm. 3.753 de la categoría: a 2.500 pesetas, Sr. Antón García, número 6.940, con efectos económicos de la fecha arriba indicada y administrativos de la fecha de su posesión per reingreso, conservando el lugar que tiene en el escalafón.

14-5-24.—Vacante del Sr. López Galarza, núm. 5.385: a 3.00 pesetar, Sr. Tomé, núm. 5.540; resultas: a 2.500, Sr. Sánchez Garbí, alta, 1-2-23, de Albacete.

15-5-24.—Vacante del Sr. Oliva, núm. 1.295: a 4.000 pesetas, Sr. Roca, núm 1.943; resultas: a 3.500, senor Fernández Rodríguez, número 3.229; a 3.000, Sr. Romero, número 5.541; a 2.500. Sr. Guerrero, alta, 1-2-23, de Granada.

17-5-24.—Vacante del Sr. Cuadra, núm. 638: a 5.000 pesetas, Sr. López, núm. i.152; resultas: a 4.000, Sr. García, núm. 1.944; a 3.500, señor González, núm. 3.230; a 3.000, Sr. Marmano, núm. 5.542; a 2.500, Sr. Sirvent, alta, 4-2-23, de Alicante.

18-5-24.—Vacante del Sr. Lleonat, núm. 1.277: a 4.000 pesetas, Sr. Zubizarreta, núm. 1.945; resultas: a 3.500, Sr. Fernández, núm. 3.231; a 3.000, Sr. Villar, núm. 5.543; a 2.500, Sr. Díaz, alta, 8-2-23, de Sevilla.

20-5-24.—Vacante del Sr. Torrollo, núm. 3.522: a 3.000 pesetas, señor Bascón, núm. 5.544; resultas: a 2.500, Sr. Cardells, alta, 12-2-23, de Valencia.

24-5-24.—Vacante del Sr. Reyes, núm. 344: a 6.000 pesetas, Sr. Barceló, núm. 562; resultas: a 5.000, Sr. Salvador, núm. 1.153; a 4.000, Sr. Selma, núm. 1.946; a 3.500, señor Vicario, núm. 3.232; a 3.000, Sr. Marín, núm. 5.545; a 2.500, señor Abellán, alta, 16-2-23, de Albacete.

1-6-24.—Vacante del Sr. González, núm. 996: a 5.000 pesetas, Sr. Pérez Borao, núm. 1.155; resultas: a 4.000, Sr. Iñiguez, núm. 1.947; a 3.500, señor Viso, núm. 3.233; a 3.000, señor Ajado, núm. 5.546; a 2.500, Sr. Navarrete, alta, 18-2-23, de Málaga.

Vacante del Sr. Vacas, núm. 912: a 5.000 pesetas, Sr. Rodríguez, número 1.156; resultas: a 4.000, señor Jara, núm. 1.948; a 3.500, Sr. Sanz, núm. 3.234; a 3.000, Sr. López, número 5.547; a 2.500, Sr. Gonzalo de Vora, alta, 19-2-23, de Ciudad-

Vacante del Sr. Huerias, número 5.083: a 3.000 pesetas, Sr. Viguer, núm. 5.548; resultas: a 2.500, señor Talen, alta, 19-2-23, de Barcelona.

MAESTRAS

30-4-24.—Vacante de la señora Badarán, núm. 5.284: a 3.000 pesetas, señora Rello, núm. 5.434 bis; resultas: a 2.500, señora Ayesta, alta, 10-4-23, de Lérida.

2-5-24. — Vacante de la señora Aranda, núm. 1.611; a 4.000 pesetas, señora Sempán, núm. 1.881; resultas: a 3.500, señora Santana, número 3.148; a 3.000, señora Juárez, número 3.148; a 3.000, señora 3.

mero 5.266 bis, con efectos econmicos de la fecha arriba indicada y del escalatón de 1.º de Julio de 1923; a 2.500, señora Lupiañez, alta, 11-1-23, de Almería.

13-5-24.—Vacante de la señora González, núm. 1.599: a 4.000 pesetas, señora Suárez, núm. 1.882; resultas: a 3.500, señona Melián, número 3.149; a 3.000, señora Varela, núm. 5.440; a 2.500, señora Aguilar, alta, 11-1-23, de Granada.

15-5-24.—Vacante de la señora Lacort, núm. 1.515: a 4.000 pesetas, señora Neira, núm. 1.883; resultas: a 3500, señora Yanes, núm. 3.150; a 3.000, señora Trill, núm. 5.441; a 2.500, señora Ruano, alta, 11-1-23, de Granada.

16-5-24.—Vacante de la señora Morales, núm. 833: a 5.000 pesetas, señora González, núm. 1.098; resutas: a 4.000, señora Alvarez, número 1.885; a 3.500, señora Brito, número 3.151; a 3.000, señora Pascual Maya, núm. 5.442; a 2.500, señora Luzón, alta, 11-1-23, de Granada.

18-5-24.—Vacante de la señora Garcés, núm. 3.959: a 3.000 pesetas, señora González, núm. 5.443; resultas: a 2.500, señora Martín, alta, 12-1-23, de Granada.

23-5-24.—Vacante de la señora Citres, núm. 251: a 7.000 pesetas, señora Marín, núm. 240; resultas: a 6.000, señora Jordá, núm. 547; a 5.000, señora Alvarez, núm. 1.099; a 4.000, señora Maestro, núm. 1.886; a 3.500, señora Palomar, núm. 3.152; a 3.000, señora Ruiz, núm. 5.444; a 2.500, señora González Fernández, alta, 12-1-23, de Granada.

26-5-24.—Vacante de la señora Cantero, núm. 1.339: a 4.000 pesetas, señora Palacios, núm. 1.887; resultas: a 3.500, señora González, núm. 3.153; a 3.000, señora Santa Cruz, número 5.445; a 2.500, señora Gallo, alta, 13-1-23, de Jaén.

Vacante de la señora Palma, número 1.517: a 4.000 pesetas, señora Debesa, núm. 1.888; resultas: a 3.500, señora Rodríguez, núm. 3.154; a 3.000, señora Núñez, núm. 5.446; a 2.500, señora Lasa, alta, 14-1-23, de Teruel.

30-5-24.—Vacante de la señora Domingo, núm. 656: a 5.000 pesetas, señora Carnero, núm. 1.100; resultas: a 4.000, señora Ascarza, núm. 1.889; a 3.500, señora Gabín, núm. 3.155; a 3.000, señora Hijosa, núm. 5.447; a 2.500, señora Sánchez, alta, 15-1-23, de Almería.

1-6-24.—Vacante de la señora García, núm. 1.525: a 4.000 pesetas, señora García Vilaplanas, núm. 1.890; résultas: a 3.500, señora De Miguel, núm. 3.156; a 3.000, señora Benítez,

núm. 5..448; a 2.500, señora Pamiés, alta, 16-1-23, de Lérida.

2.º Que asciendan igualmente, en corridas de escalas, a 3.500 pesetas, con las antigüedades que se indican, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

11-5-24.—Vacante del Sr. Alvarez, núm. 169: a 2.500 pesetas, D. Antonio Lafuente Escuer, núm. 283 bis, con efectos económicos de la fecha indicada y del Escalafón de 20 de Feberro de 1923.

12-5-24.—Vacante del Sr. Escribano, núm. 343: a 2.500 pesetas, señor Durán, núm. 370.

MAESTRAS

24-5-24.—Vacante de la señora Sorribes, núm. 320: a 2.500 pesetas, serñora España, núm. 352.

25-5-24.—Vacante de la señora Orellana, núm. 252: a 2.500 pesetas, señora Gómez, núm. 356.

1-6-24.—Vacante de la señora Gutiérrez, núm. 8: a 2.500 pesetas, sefiora Rodríguez, núm. 357.

3.º Que se llame la atención a los Jefes de las Secciones administrativas de Barcelona y Gerona para que en 10 sucesivo cumplan con más exactitud y mayor celo los servicios a los mismos encomendados, a fin de evitar errores en los partes de vacantes de sueldo, que originan trastornos en las corridas de escalas y perjuicios a los Maestros; así como se interesa de to: dos los Jefes de las Secciones administrativas que, teniendo en cuenta el término del ejercicio trimestral económico, cumplimenten la presente corrida de escalas a la mayor brevedad y ordenen se acrediten en nómina los haberes correspondientes a los ascensos a que la misma se refiere.

De Real orde lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio, LEANIZ

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Jeres de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Recibida en este Ministea rio la propuesta de premios elevada por el Jurado de la Sección de Arto decorativo de la Exposición Nacional de Bellas Artes del corriente año, foramulada con los requisitos conel Regiamento vigente para estas Exposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Prestar su aprobación a la propuesta de Medallas.

2.º Aprobar igualmente la propuesta de Premios de aprecio de 500 pesetas, dentro de lo que permita el presupuesto actual y conforme a lo

que dispone el artículo 47 del men-

cionado Reglamento; y

3.º Que la relación de artistas premiados se publique en la GACETA DE MADRID a continuación de la presente Real orden, especificando los nombres de los agraciados, la recompensa que se les concede y la obra por la cual se les premia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio, LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

PREMIOS CONCEDIDOS POR EL JURADO DE LA SECCIÓN DE ARTE DECORATIVO A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR REAL ORDEN

Dos primeras Medallas.

D. Pascual Capuz, por su obra titulada "No reneguen", número 780 del Catálogo.

D. Francisco Pérez Dolz, por "Telas decoradas por el procedimiento del batik", número 888.

Dos segundas Medallas.

D. José Guardiola, por "Amor" (plafón decorativo), número 826.

Doña Victorina Durán, por "La Cacería" (batik), número 797.

Seis terceras Medallas.

D. Rafael Penagos, por "Cartel", numero 886.

D. Tomás Gutiérrez Larraya, por Cartel para turismo", número 839.

D. Federico Ribas, por "Salome". (gouache), número 915.

D. Luciano Matas, por un "Bargueno" y dos "Sillones", número 865.

Doña María Luisa Villalba, por "Conjunto de obras de cerámica", números 930 y siguientes.

D. Rafael Lastra, por "Hierros repujados", números 845 y siguientes.

Premios de aprecio.

Doña Amparo Muñoz Montoro, por

"Representación humorística de unos Juegos florales", número 873.

D. Javier García Banús, por "Es-maltes", número 812.

Doña María López-Robert, por "Proyecto de decoración para un cuarto de niños", número 860.

D. José Nombela, por "Pergaminos", número 875.

D. Luis Gil de Vicario, por el conjunto de sus obras.

D. Enrique Arola, por "Cofres de cuero", número 746.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Vista la instancia que, con fecha 11 de Marzo último, se presentó en este Ministerio por D. Guillermo Sola Jiménez, en la que expone que en la Gaceta de Madrid correspondiente al 7 del mismo mes se había hecho público el escalafón del personal subalterno de este Ministerio, en el cual aparece entre los Porteros terceros, y que dentro del plazo reglamentario concedido al efecto interponía recurso contra el indicado escalatón:

Resultando que el Negociado de Personal informó dicha instancia proponiendo que se reconozca al Sr. Sola como tiempo de servicios prestados al Estado todo el transcurrido a contar desde el primer nombramiento para Portero del Centro de Expansión Comercial, pero que tal reconocimiento no puede afectar en modo alguno a su inclusión en la clase de Porteros terceros en que figura, y ha informado posteriormente, a virtud de propuesta de la Asesoría jurídica de este Ministerio, que D. Guillermo Sola Jiménez fué incluído en la clase de Porteros terceros al hacerse el escalafón parcial del personal subalterno de este Departamento, en número posterior a los asignados a D. Emilio Rodríguez, D. Ramón Sánchez y D. Gumersindo Cano, porque dichos señores venían figurando como Porteros segundos del Ministerio de Abastecimientos, en tanto que el Sr. Sola era Portero cuarto del Ministerio de Fomento, y no ser posible apreciar diferencia de antiguedad en la categoría entre uno y otros, ya que todos ellos tenían adquirido el sueldo de 2.000 pesetas, a contar de la ley de Presupuestos de 1920-21:

Considerando que el recurso que se deja reseñado planteaba dos cuestiones que conviene dejar debidamente concretadas para su separado examen y estudio, a saber: Primera. Si a don Guillermo Sola Jiménez le debe ser o no ser abonado como tiempo de servicios el que prestó desde su primen nombramiento de Portero del Centro de Expansión Comercial; y Segunda, Lugar que debió serle asignado al formarse el escalafón parcial del personal subalterno de la Subsecretaría de este Ministerio, y asimismo el qua debía corresponderle en el escalafón global del mismo personal del Departamento:

Considerando que si la primera cuestión pudo ser en algún momento motivo de vacilación y duda, como en realidad lo fué, ya que dió motivo a que se elevara consulta al Directorio Militar, ha dejado de serlo desde que por este se dictó el Real decreto de 5 de Mayo actual, en cuyo artículo 2.º, párrafo b), se dispone que es abonable, para los efectos de la ordenación en las categorías del escalafón general del personal subalterno of tiempo de servicios prestados desde la toma de posesión del primer nombramiento, sea cualquiera la calificación con que se hubiera hecho, si bien con la limitación de que no hava sido para servir plazas detalladas en presupuestos dentro del Servicio, Centro, Dependencia o Agrupación en cuyo es∢ calafón parcial se encuentre comprendido, y que la denominación de gratificación", "remuneración", "asignación" o "haber anual" de los nombramientos, surtirá los mismos efectos que la de "sueldo", a los efectos de la antigüedad para la ordenación en el escalafón:

Considerando, respecto a la segunda cuestión, que el primer aspecto a examinar es el de si el Sr. Sola fué o no fué bien clasificado al hacerse la ordenación del personal subalterno que prestaba sus servicios en esta Subsecretaría, y con este propósito es de tener en cuenta que la Real orden de 13 de Febrero último, dictada resolviendo recursos interpuestos por varios subalternos de la Dirección general de Estadística contra la clasificación general del personal subalterno de este Ministerio, aprobada por Real orden de 4 de Enero último, al anular dicha clasificación dispuso en su artículo 2.º, en consideración a las circunstancias especiales que concurrían en este Departamento, que para clasiz: flear dicho personal se hicieran tres plantillas distintas: una para el de la Subsecretaria, otra para el de la Dirección general de Estadística y otra. para el de la Comisaría Regia de Seguros, debiéndose seguir en las clasificaciones de las dos primeras las reglas prescritas en el Real decreto de 2 de Octubre de 1922, en cuanto a la determinación de las categorías y en cuanto a la proporcionalidad, como asimismo las prescripciones dictadas en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1923, modificativo del antes mencionado, y en las Reales órdenes que lo aclaran e interpretan.

Considerando que aunque ni el Real decreto de Diciembre de 1923 ni en las dos Reales órdenes aclaratorias, que son la de 15 de Enero y la de 13 de Feprero del ano corriente, se contieien normas concretas en las que se determine la manera en que debió hacerse la ordenación del personal perteneciente a la Subsecretaría de este Departamento, en el artículo 1.º del Real decreto de Diciembre de 1923 se establece una regla básica para la formación del escalafón general que en su día habrá de hacerse en la Presidencia del Consejo de Ministros (que en realidad es la misma que se ha tenido siempre en uenta para la formación de Joda clase de escalafones), según la bual, el personal debería ordenarse dentro de cada categoría, en consideración: primero, a la mayor antigüedad en ella; segundo, a la mavor antigüedad de servicios prestados al Estado, y tercero, a la mayor edad de los interesados, y que esta regla general ha sido expresamente ratificada también por la regla 6.º de las establecidas en la Real orden de 13 de Febrero últime, y cuya regla, por los motivos expuestos, debió ser tenida especialmente en cuenta en el caso actual:

Considerando que la Real orden de 15 de Enero, aclaratoria del Real decreto de Diciembre, dispuso que en los escalafones parciales se dedicara una casilla, la g), a consignar los servicios prestados al Estado por el funcionario, y la h) a los servicios prestados en la categoría, y que la Real orden de 13 de Febrero preceptuó en su regla 4.º, párrafo segundo, que "el tiempo de servicios como Portero, Mozo u Ordenanza, que se ha de hacer constar en la casilla g), sólo comprenderá la suma de los prestados en el ramo, plantilla a que actualmente pertenezcan, exceptuándose a los que ha. yan sido trasladados de uno a otro Ministrio, Dependencia o plantilla en virtud de reorganización o reforma de servicios u organismos, sin haber sido cesantes o bajas en sus escalafones o plantas, pero expresándose esta circunstancia, y es motorio que, de acuerdo con estos

preceptos, el Negociado de Personal debió incluír en las casillas g) y h) correspondientes al subalterno don Guillermo Sola Jiménez, el tiempo de servicios que acredita te... ner prestados en el Ministerio de Fomento, toda vez que se trataba de servicios prestados a virtud de nombramiento de Real erden y en puesto con consignación especial en los presupuestos del Estado, pues aunque hubiera podido tener alguna duda respecto a si tal tiempo de servicios debiera ser computable para todos los efectos administrativos, por la consideración de que en los nombramientos anteriores a 1920-21 figuró el concepto "remuneración", en vez de "sueldo", no existía entre las disposiciones dictadas para la ordenación del personal subalterno precepto alguno que anulara expresamente dicho tiempo de servicios, y, en todo caso, pudo llamarse la atención sobre este extremo en la casilla de "Observaciones", sin que nada justifique que se prescindiera de él en absoluto:

Considerando que precisamente por no haberlo hecho así se vió el Negociado de Persenal ante la dificultad de no ponderar debidamente las circunstancias personales de los distintos subalternos, que, aunque con denominación diferente, en razón a proceder de distintos Departamentos ministeriales, tenían el denominador común de estar disfrutando el sueldo igual de 2.000 pesetas, y ante tal dificultad, hizo la clasificación, según se expresa en el informe que últimamente ha emitido, tomando en cuenta aquellas diferentes denominaciones que uno y otro personal venía disfrutando y computando como título de preferencia a favor de los Sres. D. Emilio Rodríguez, D. Ramón Sánchez y D. Gumersindo Cano, el que hubieran venido siendo denominados Porteros segundos, en tanto que el señor Sola venía siendo denominado Portero cuarto, criterio que no puede prevalecer, ya que precisamente todas las disposiciones dictadas por el Directorio Militar, en relación con el personal subalterno de los diferentes Departamentos ministeriales, responden a la necesidad de unificar su organización y categorías, y con tal propósito ha declarado en el último párrafo del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, que para la clasificación que se haga en virtud de sus disposiciones, la categoría se entenderá retrotraida a la que re-

sulte al hacerles la aplicación del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, y la antigüedad será para todos la de la fecha del mismo:

Considerando que fijado en los razonamientos que anteceden el procedimiento que debe seguirse para la formación de la escala parcial de la Subsecretaría de este Departamento, debe ahora examinarse si, por haberse seguido otro distinto, cabe tomar en cuenta la reclamación producida por el Sr. Sola, o si, por el contrario, debe prevaler la tesis mantenida por el Negociado de Personal, según la cual, lo impiden las disposiciones del artículo 2.º del Real decreto de 5 y Real orden de 6 de Mayo actual:

Considerando que el citado artículo 2.º dispone que la "validez de nombramientos que se reconoce en el apartado h) del artículo 1.º no podra alegarse para alterar la clasificación que hayan hecho los Ministerios en el escalafón parcial ateniéndose a sus Reglamentos y Ordenaciones vigentes en 2 de Octubre de 1922, o bien a las reglas dictadas por el Directorio Militar anteriores al presente Real decreto, las cuales deberán ser cumplidas exactamente cuando se trate de ordenar los funcionarios al efecto de clasificación, según el Real decreto de 1922", y bien claro se aprecia que si dicho artículo prohibe en su primera parte la alegación del tiempo de servicios cuya validez se reconoce en dicho Real decreto, para alterar la clasificación hecha por los Ministerios, es partiendo del supuesto de que tal clasificación se ha hecho de acuerdo con las normas establecidas por el Real decreto de 1922 y a los dictados en las disposiciones posteriores del Directorio Militar, y como la clasificación hecha con carácter provisional contra la que reclama el Sr. Sola no se ha ajustado a dihas reglas, es evidente que puede ser tomada en cuenta tal reclamación:

Considerando que a igual conclusión conduce el análisis del precepto del artículo 8.º de la Real orden de 6 de Mayo, según el que "al hacer los nuevos escalafones parciales se hara una revisión de los expedientes, atendiendo aquellas quejas de los interesados que sean ajenas a los nuevos preceptos para ordenación, y se subsanarán los errores u omisiones notadas o que se observen", ya que la reclamación del Sr. Sola es anterior a esta Real orden y al Real decreto de que es aclaración, y ya que, además, se formuló en uso del derecho que especialmente concedía a todos los interesados la Real orden que mando publicar el escalafón general, y en

obligado resolverla aunque estas dos últimas disposiciones no se hubieran dictado; por todo lo cual debe decidirse, en cuanto al fondo de la misma, acomodándose al procedimiento que se deja razonado en los Considerandos precedentes, el más logico y el más acorde con el espíritu de justicia que quizá más que el de la legalidad estricta y que el de los términos literales de los textos vigentes ha inspirado la total actuación del Directorio Militar en esta materia:

Considerando, finalmente, que si practicada la clasificación del Sr. Sola conforme al criterio que se deja expuesto, hubiera de ser incluído en categoría distinta de la que hoy ocupa, es evidente que en ella debe asignársele el lugar correspondiente, en consideración al tiempo total de servicios prestados al Estado, pues así lo dispone de manera expresa el apartado letra b) del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Mayo corriente, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servi-

do disponer: 1.º Que a D. Guillermo Sola y Jiménez debe serle asignado, entre todo el personal subalterno de esta Subsecretaría que disfrutara el sueldo de 2.000 pesetas anuales y fuera cualquiera su anterior denominación, el lugar correspondiente al tiempo de servicios que cada uno tuviera en la categoría, entendiendo por la tal, no la correspondiente a aquellas denominaciones, sino la del sueldo, y que si ellos tuvieran la misma, la preferencia se determine por el mayor tiempo de servicios al Estado, debiendo estimarse como tales los prestados en destino de nombramiento de Real orden y con consignación en pre-

2.º Que si por consecuencia de tala actuación, el reclamante hubiera de ser incluído en categoría superior a la que le ha sido asignada, sea colocado en ella en el lugar correspondiente al tiempo total de servicios prestados al Estado, de acuerdo con lo que dispone el apartado letra b) del artículo 2.º del Real decreto de 5 de los corrientes.

supuestos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1924.

> El Subsecretario encargado del Ministerio, AUNOS

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Vista la instancia presentada con fecha 11 de Marzo último por D. Arturo Campos Munilla, en la que expone que en la Gaceta de Madrid corespondiente al 7 del mismo mes se había publicado el escalafón del personal subalterno de este Ministerio, en el cual aparecía incluído entre los Porteros terceros, y que dentro del plazo de quince días reglamentariamente concedidos al efecto interponía recurso contra el indicado escalafón:

Resultando que el Negociado de Personal informó dicha instancia proponiendo que se reconozca al Sr. Campos como tiempo de servicios al Estado el transcurrido a contar desde el primer nombramiento para Portero del Centro de Expansión Comercial, pero que tal reconocimiento no puede afectar en modo alguno a su inclusión en la clase de Porteros terceros en que figura, y ha informado posteriormente, a virtud de propuesta de la Asesoría jurídica, que D. Arturo Campos fué incluído en la clase de Porteros terceros al hacerso el escalafón parcial del personal de este Departamento en número posterior a los asignados a D. Emilio Rodríguez, D. Ramón Sánchez y D. Gumersindo Cano, porque dihos señores venían figurando como Porteros sagundos en el Ministerio de Abastecimientos, en tanto que el señor Campos era Portero cuarto del Ministerio de Fomento, y no ser posible apreciar diferencias de antigüedad en la categoría entre unos y otros, ya que todos ellos tenían adquirido el sueldo de 2.000 pesetas a contar de la ley de Presupuestos de 1921:

Considerando que el recurso que se deja reseñado plantea cuestiones que conviene dejar debidamente concretadas, para su separado examen y estudio, a saber: 1.2 Si a D. Arturo Campos le debía o no ser abonado como: tiempo de servicios los que presto desde su primer nombramiento de Portero del Centro de Expansión Comercial; y 2.ª Lugar que debía serie asignado al formarse el escalafón parcial del personal subalterno de la Subsecretaría de este Ministerio, y asimismo el que debía corresponderle en el escalafón global del personal dol mismo Departamento:

Considerando que si la primera cuestión pudo ser en algún momento motivo de vacilación y duda, como en realidad lo fué, ya que dió motivo a que se elevara consulta al Directorio Militar, ha dejado de serlo desde que por éste se dictó el Real decreto de 5 de los corrientes, en cuyo artículo 2.º, párrafo b), se dispone que es abonable, para los efectos de la ordenación en categorfa del escalafón general del personal subalterno, el

tiempo de servicios transcurrido dese de la toma de posesión del primez nombramiento, sea cualquiera la clasificación con que se hubiere heche, si bien con la limitación de que la haya sido para servir plazas detalladas en Presupuestos dentro del Servicio, Centro, Dependencia o Agrupación en cuyo escalafón parcial se encuentre comprendido, y que la denominación de "gratificación", "remus" neración", "asignación" o "haher anual" de los nombramientos surtirán les mismes efectos que la de "sueldo", a los efectos de la antigüedad para la ordenación en el escalafón:

Considerando, respecto a la segunda cuestión, que el primer aspecto a examinar es el de si el Sr. Campos fué o no bien clasificado al hacerse la ordenación del personal subalterno que prestaba sus servicios en esta Subsecretaría, y con este propósito era de tener en cuenta que la Real orden de . 13 de Febrero último, dictada resolviendo recursos interpuestos por varios subalternos de la Dirección ge-, neral de Estadística contra la clasificación general del personal subalterno de este Ministerio, aprobada pom Real orden de 4 de Enero último, al anular dicha clasificación dispuso en su artículo 2.º, en consideración a las circunstancias especiales que concurrían en este Departamento, que para clasificar dicho personal se hicieran tres plantillas distintas: una para el de la Subsecretaría, otra para el de la Dirección general de Estadística y otra para el de la Comisaría general de Seguros, debiéndose seguir en la 'clasificación de las dos primeras las reglas prescritas en el Real decreto de 2 de Octabre de 1922, en cuanto a la determinación de las categorías y en cuanto a la proporcionalidad, como asimismo las prescripciones dictadas en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1923, modificativo de la antes eitada, y en las Reales órdenes que la aclaran e interpretan:

Considerando que aunque en el Real decreto de Diciembre de 1923, ni en las dos Reales órdenes aclaratorias, que son la de 15 de Energy la de 13 de Febrero del año corriente, se contienen normas concretas en las que se determine la manera en que debió hacerse la ordenación del personal perteneciento a la Subsecretaría de este Departamento en el artículo 1.º del Real decreto de Diriembre de 1923 se establece una regla básica para la formación del escalafón general que en su día habrá de hacerse en la Presidente.

sidencia del Consejo de Ministros (que en realidad es la misma que se ha tenido siempre en cuenta para la formación de toda clase de escalafones) según la cual el personal debería ordenarse dentro de cada categoría, en consideración: 1.º, a la nayer antiguedad en ella; 2.º, a la mayor antigüedad de servicios al Estado, y 3.º, a la mayor edad de los interesados, y que esta regla general ha sido expresamente ratificada también por la regla 6.º de las establecidas en la Real orden de 13 de Febrero último y cuya regla, por los motivos expuestos, debió ser tenida especialmente en cuenta en el

casa en que se está examinando: Considerando que la Real orden de 15 de Enerc, nelaratoria del Real decreto de Diciembre, dispuso que en los escalafones parciales se dedicara una casilla—la g)—a consignar los servicios prestados al Estado por el funcionario, y la h) a los servicios prestados en la categoría, y sue la Real orden de 13 de Febrero preceptuó, en su regla 4.º, pári fo segundo, que el tiempo de servicios como Portero, Mozo u Ordenanza, que se ha de hacer constar en la casilla g), sólo comprenderán a la suma de los prestados en ramo o plantilla a que actualmente pertenezcan, exceptuándose los que hay a con trasladados de uno a otro Ministerio, dependencia o plantilla, es viitud de reorganización o reforma de servicios u organismos, sin haber sido cesantes o bajas en sus escalafones o plantas, pero expresándose esta circunstancia, y es notorio que, de acuerdo con estos preceptos, el Negociado de Personal debió incluir en las casillas g) y h), .correspondientes al subalterno don Arturo Campos, el tiempo de servicios que acredita toner prestados en el Ministerio de Fomento, toda vez que se trataba de servicios prestados a virtud de nombramiento de Real orden y en puesto con consignación especial en los presupuestos del Estado, pues aunque hubiera podido tener alguna duda respecto a tales tiempo de servicios, debiera ser computable para todos fos efectos administrativos por la consideración de que en los nombramientes anteriores a 1920-21 figuró el concepto "remuneración", en vez de sueldo, no existía entre las disposiciones dictadas para la ordenación del personal subalterno precepto alguno que anulara expresamente dielas tiempo de servicios, y en todo caso pudo llamarse la atención sobre este extremo en la casilla de "Observaciones", sin que nada justifique que se prescindiera de él en absoluto.

Considerando que precisamente por ne haberlo hecho así se vió el Negociado de Personal ante la dificultad de no poder ponderar debidamente las circunstancias personales de los distintos subalternos, aunque con denominación diferente, en razón a proceder de distintos Departamentos ministeriales tenían el denominador común de estar disfrutando el sueldo de 2.000 pesetas, y ante tal dificultad hizo la clasificación, según expresaba en su último informe, tomando en cuenta aquellas diferentes denominaciones que uno y otro personal venían distrutando y computando como título de preferencia a favor de los señores D. Emilio Rodríguez, D. Ramón Sánchez y D. Gumersindo Cano, el que hubieran venido siendo denominados Porteros segundos, en tanto que el Sr. Campos venía siendo denominado Portero cuarto, criterio que no puede prevalecer, ya que precisamente todas las disposiciones dictadas por el Directorio Militar en relación con el personal subalterno de los diferentes Departamentos ministeriales responden a la necesidad de unificar su organización y categoría, y con tal propósito, ha declarado en el último párrafo del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, que para la clasificación que se haga, en virtud de sus disposiciones, la categoría se entenderá retrotraída a la que resulte al hacerles aplicación del Real decreto de 2 de Octubre de 1922 y la antigüedad será para todos la de la fecha del mismo:

Considerando que fijado en los razonamientos que antecede, el procedimiento que debía seguirse para la formación de la escala parcial del personal de la Subsecretaría de este Departamento, debe ahora examinarse si, por haberse seguido otro distinto, debe prevalecer la tesis maxtênida por el Negociado de Personal, según la cual lo impiden las disposiciones del artículo 2.º del Real decreto de 5 y Real orden de 6 de los corrientes.

Considerando que el citado artículo 2.º dispone que "la validez de nombramientos que se reconoce por el apartado b) del artículo 1.º, no podrá alegarse para alterar la elasificación que hayan hecho los Ministerios y Dependencias con el escalafón parcial, ateniéndose a sus Reglamentos y ordenación vigentes en 2 de Octubre de 1922, o bien a las

reglas dictadas por el Directorio Militar auteriores al presente Real decreto, las cuales deberán ser cumplidas exactamente cuando se trafe de ordenar los funcionarios al efecto de clasificación, según el Real decreto de 1922", y bien claro se aprecia que si dicho artículo prohibe en su primera parte la alegación del tiempo de servicios cuya validez se reconoce on dicho Real decreto para alterne la clasificación becha por los Ministerios, es partiendo del supuesto de que tal clasificación se ha hecho de acuerdo con las normas establecidas en el Real decreto de 1922 y a las dictadas en las disposiciones posteriores del Directorio Militar y, como la clasificación hecha con carácter provisional contra la cual reclama el Sr. Campos, no se ha ajustado a dichas reglas, es evidente que puede ser tomada en cuenta dicha reclamación.

Considerando que a igual conclusión debe conducir el análisis del precepto del artículo 8.º de la Real orden de 6 de Mayo, según el que, "al hacer les nueves escalafones parciales se harán con revisión de los experdientes, atondiendo aquellas quejas de los interesados que sean ajenas a los nuevos preceptos para ordenación, y se subsanarán los errores u omisiones notadas o que se observen", ya que la reclamación del Sr. Campos es anterior a esta Real orden y al Real decreto de que es aclaración, y ya que, además, se formulá en uso del derecho que especialmente concedía a todos los interesados la Real orden que mandó publicar el escalafón parcial, y cra obligado resolveria, aunque estas dos últimas disposiciones no se hubieran dictado, es por lo que la Asesoría jurídica entiende que debe decidirse, en cuanto al fondo de la misma, acomodándose al hacerio al procedimiento que se deja razonado en los Considerandos precedentes, y que estima es el más lógico y el más acorde con el espíritu de justicia que quizá más que el de la legalidad estricta y que el de los términos literales de los textos vigentes ha inspirado la fotal actuación del Directorio Militar en esta materia:

Considerando, finalmente, que si, practicada la clasificación del señor Campos conforme al criterio que se deja defendido, hubiera de ser incluído en categoria distinta de la que hoy ocupa, es evidente que en ella debe asignársele el lugar correspondiente, en consideración al tiempo total de servicios prestados al Estado, pues así lo dispone de manera expresa el apar-

tado (etra b) del articulo 2.º del Real decreto de 5 de Mayo actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

4." Que a D. Arture Campos Munilla se le asigne entre todo el perschal subalterno de la Subsecretaria de este Ministerio que disfrutara sueldo de 2.000 pesetas anuales, y fuera gualquiera su anterior denominación. el lugar correspondiente al tienipo de servicios que cada uno tuviera en la entegoría, entendiendo por tal, no la correspondiente a aquellas denominariones, sino la del sueldo, y que si todos ellos tuvieran la misma, la preferencia se determine por el mayor tiempo de servicios prestados al Estado, debiendo estimarse como tales les prestados en destino de nombramiento de Real orden y con asignazión en Presupuestos; y

2.º Que si el reclamante hubiera de ser incluído en categoría superior a la que le ha sido asignada, sea coloardo en ella en el lugar correspon-Liente al tiempo total de servicios prestados al Estado, de acuerdo con lo que dispone el apartado letra b) del artículo 2.º del Real decreto de 5 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1924.

lii Subsecretario encargado del Ministerio, ATINOS

Señor Oficial mayor de este Ministerie.

Vista la instancia suscrita por don Francisco Coma y Más, Presidente del Real Moto Club de Cataluña, soficitando autorización para celebrar una carrera de motocicletas y autociclos denominada "Prueha de regularidad Barcelona-Madrid":

Resultando que según el Reglamento que se acompaña lo que solicita es celebrar dicha carrera los dias 21 y 22 de Junio de 1924.

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre último y aceptando la aprobación del Reglamento propuesto por el Real Automóvil Club de España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha carrera con arreglo al Reglamento que se acom-

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efec-

tos. Dios guarde a V. S. muches años. Madrid, 12 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, AUNOS

Señor don Francisco Coma y Más, Presidente del Real Moto Club de Cataluña, Plaza de Tetuan, 36, bajo, Barcelona.

REGLAMENTO

El Real Moto Club de Cataluña organiza para los días 21 y 22 de Junio próximo la "Prueba de regularidad Barcelona-Madrid", que se regirá por los Reglamentos generales de la Federación Motociclista Española y del Parl Automógil Club de Española con Real Automóvil Club de España, con sujeción a las bases que a continua-

ción se indican: 1.º Serán admitidos en esta prueba todos los vehículos de las categorías establecidas para motocicletas, motocicletas con sidecar y autocicles.

2.ª Serán admitidos a esta prueba todos los corredores sobre quienes no pese resolución alguna de descalificación, y para los efectos de las bases de este Reglamento serán clasificados en tres categorías:

a) Corredores neófitos, que no hayan tomado hasta la fecha parte en prueba alguna motociclista o auto-

movilista.

b) Corredores no expertos, esto es, que sin ser neófitos, no hayan obtenido primer premio alguno o dos segundos premios en carreras o pruehas motociclistas o automovilistas.

considee) Corredores expertos, conside-rándose tales aquellos que hayan obtenido un primer premio o dos segundos premios, en alguna carrera o prueba motociclista o automovilista.

Nota.—Las medallas de oro, siendo clasificación máxima en pruebas de regularidad, son consideradas prime-ros premios para los efectos de la an-terior clasificación de corredores.

3.ª El itinerario de la prueba será el siguiente:

Día 21: Tarde.—Salida del Real Moto Club de Cataluña por Igualada a Lérida, donde se pernoctará. To-tal, 162 kilómetros. Tarde.—Salida del Real

Día 22: Mañana.—Salida de Lérida, Fraga, Bujaraloz, Zaragoza, Calatayud, Alhama de Aragón (comida); 259 kilometros.

Día 22: Tarde.—Salida de Alhama de Aragón, Alcolea del Pinar, Guada-lajara, Madrid; 215 kilómetros. Total de la prueba, 626 kilómetros.

La prueba tendrá el carácter de regularidad y turismo, debiendo efectuarla los concursantes a las velocidades que a continuación se ex-presan, penalizándose los excesos y defectos de velocidad en la forma que más abajo se detalla: Día 21: Tarde.—Velomotores has-

ta 150 c. c.; sidecars hasta 350 c. c.,,

25 kilómetros por hora de promedio.

Motocicletas hasta 300 c. c.; sidecars hasta 560 c. c. y autociclos hasta 750 c. c., 30 kilómetros por hora de promedio.

Motocicletas superiores a 300 c. c.; sidecars superiores a 560 c. c. y autocicles hasta 1.100 c. c., a 35 kilometros por hora de promedio.

Día 22: Mañana y tarde.--Velomotores hasta 150 c. c. y sidecars hasta 350 c. c., 30 kilómetyes por hora de promedio.

Motocicletas hasta 300 c. c.; sidecars hasta 560 c. c. y autociclos hasta 750 c. c., a 35 kilómetros por hora de promedio.

Motocicletas superiores a 300 c. c.; sidecars superiores a 560 c. c. y au-tociclos hasta 1.100 c. c., a 40 kilómetros por hora de promedio.
5.ª Los premios que se concede-

rán en esta prueba consistirán en:
Medallas de oro para todos los elasificados entre los 100 y 91 puntos. ambos inclusive.

Medallas de plata para todos los que

terminen la prueba.

Nota .- Las medallas de plata que se concedan a los concursantes cuyoretraso a la llegada de Madrid ser superior a 30 puntos, no tendrán efecto para puntuación como tales campeonato del Real Moto Club de Calaluña.

La forma de clasificación será

la siguiento:

a) Cada concursante tendrá abonados 400 puntos a la salida del Real Moto Club de Cataluña.

b) Se establecerán controles fijos en las entradas de las poblaciones de Igualada, Lérida, Fraga, Zara-goza, Calatayud, Alhama de Aragón, Medinaceli, Guadalajara y Madrid. So concederá el margen de tiempo, sin penalización, para el paso de los misamos que a continuación se cita:

Motocicletas.

Expertos	4 5	minutos.
No expertos	6	17
110011003		

Motocicletas con sidecar.

Expertes	3	11
No amportos	4	19
No experios	5	
Neontos	อ	

Autociclos.

Expertos	2	19
No expertos	3	. 1
Neofitos	4	, 97

Pasado este límite, se penalizará con un punto perdido por cada tres minutos o fracción entre la hora real de paso y la correspondiente a la velocidad establecida en cada recorrido, deducción hecha del margen antes mencionado.

e) Se establecerán controles secretos, los cuales sólo tendrán efecto en los adelantos de horario de los concursantes, 'concediéndose un margen de quince minutos de adelanto para el paso por los mismos, y penalizándose con un punto cada minuto de adelanto que se registre, deducido el referido margen.

Estos controles no anotaran el retraso que puedan llevar los concur-

santes a su paso por él.
7.º Los concursantes que se inscriban con caracter de neofito o no experto en las categorías de autociclos y motocicletas con sidecars no podrán ir acompañados de un pasajero conceptuado, 'respectivamente, como no

experto o experto.
8.º El precio para la inscripción de esta prueba queda fijado en 15

pesetas para los señores socios del Real Moto Club de Cataluña y en 30 pesetas para los señores no socios.

El plazo para esta inscripción terminará el día 16 del corriente.

9.4 Las inscripciones, acompañadas de su importe, deberán ser entregadas en la Secretaría del Real Moto Ciub de Cataluña, dándose el oportuno recibo de las mismas, que deberán guardar al concursante y exhibirlo cuando persona autorizada lo solicitare.

40. Mediante la presentación del recibo de inscripción serán entregados a los concursantes los números de orden y horarios, en los que se indicará el itinerario de la prueba, las horas de paso por los controles, las horas de paso por los controles, situación de los mismos, a excepción de los secretos, y cuantas observaciones para el orden de la prueba sean convenientes.

11. Los controles fijos y secretos estarán de servicio todo el tiempo transcurrido entre veinticinco minu-tos antes de la llegada del primer concursante y cuarenta minutos después de la hora de paso del último.

Pasado este margen de tiempo, no se anotará el paso de concursante al-

guno.

12. Los concursantes deberán presentarse en el Real Moto Club de Cataluña el día 21 de Junie, media hora antes de la oficial de salida. Además, deberán presentar sus máquinas para cl examen y precintaje de las mismas en el Real Moto Club de Cataluña, durante las tardes de los días 19 y 20 de Junio, entre las horas que oportunamente se fijen.

13. La salida será dada a los concursantes en cada etapa a su hora cfiial de itinerario, aunque el vehículo lo esté dispuesto. El incumplimiento le lo estipulado en esta condición implica la pérdida de un punto.

14. Para los efectos de pérdida de tiempo en los contreles no se apreciarán fracciones de tiempo inferio-

res a medio minuto. 15. El Real Moto Club de Catalu-

ña no tendrá a su cuidado el servicio de hoteles y comidas durante la

prueba.

16. El Real Moto Club de Cataluna se reserva la facultad de suspen-der o aplazar la prueba, si circunstancias excepcionales de tiempo u otras lo hicieran necesario; devol-viéndose el importe de las inscrip-ciones en el primer caso a todos los concursantes, y en el segundo a los que no estuvieran conformes con la

fecha aplazada. 17. Los concursantes vienen obligados, por el hecho de su inscripción 7 firma de la misma, a sujetarse a todas las disposiciones del presente Reglamento y a todas aquellas otras complementarias que la Junta del Real Moto Club de Cataluña o los Comisarios de la prueba dicten para el buen orden de la misma. Asimismo vienen obligados los concursantes a acatar aquellas disposiciones que los Comisarios puedan adoptar en el transcurso de la prueba, y que circunstancias fortuitas o condiciones exteriores o de tiempo puedan hacer necesario dictar.

18. Queda prohibido, bajo descalificación, exceder los límites de velocidad que marcan las actuales Ordenanzas municipales dentro del termine municipal de Barcelona. Asimismo se ruega encarecidamente la mayor consideración al atravesar los pueblos de tránsito.

19. El Real Moto Club de Cataluña elude toda responsabilidad por cualquier accidente de que pueda ser causante o víctima el concursante.

20. Han sido nombrados Comisarios para esta prueba los señores don Francisco Coma, D. Ricardo Ruiz Ferry y D. Enrique Pujolar.

Madrid, 12 de Junio de 1924.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

El Gobierno de la República francesa, con fecha 31 de Mayo último, ha decretado lo que a continuación se

'En vista del informe del Presidente del Consejo, Ministro de Negocios Extranjeros, Ministro de Hacienda, Ministro de Agricultura y Ministro de Comercio, Industria, Correos y Telégrafos,

Visto el artículo 34 de la ley de 17

de Diciembre de 1914; Visto el decreto de 21 de Enero de 1924 prohibiendo, desde el 22 de Enero hasta el 15 de Abril de 1924, la salida, como también la reexportación resultante de tránsito, "entrepôt", de-pósito y transbordo de mantecas frescas, de mantecas cocidas y saladas;

Visto el decreto de 7 de Abril de 1924 prorrogando estas disposiciones

hasta 1.º de Julio de 1924;

Visto el decreto de 7 de Abril de estableciendo un derecho de salida de 15 por 100 "ad-valorem" sobre mantecas,

Decreta:

Artículo 1.º Queda prohibida, has-ta 1.º de Julio de 1924, la exportación de mantecas frescas, cocidas o sala-das (número 37 del Arancel).

No obstante se admitirán excepciones a estas disposiciones mediante el pago del derecho del 15 por 100 "ad-valorem" y bajo las condiciones que determine el Ministro de Hacienda. Artículo 2.º El Presidente del Con-

sejo, Ministro de Negocios Extranje-ros, Ministro de Hacienda, Ministro de Agricultura y Ministro de Comercio, Industria, Correos y Telégrafos, quedan encargados, cada uno en cuanto le concierne, de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Paris el 31 de Mayo de 1924.— Firmado: A. Millerand.— Por el Presidente de la República: El Presidente del Consejo, Ministro de Negocios Extranjeros.— Firmado: R. Proncaré.—El Ministro de Hacienda: F. François-Marsal.—El Ministro de Agricultura: J. Capus. - El Ministro

de Comercio, Industria, Correos y Telégraofs: Loucheur."

Lo que se hace público para cono-

cimiento general.

Madrid, 16 de Junio de 1924.—El
Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPI-RANTES A DESTINOS CIVILES

Relación nominal de las clases de activos y licenciados de todas clases que se proponen para los destinos anunciados a concurso en Mayo de 1924, con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS. — SECCION DE
CORREOS

Núm. 1. Cartero de El Granado, provincia de Huelva; propuesto al soldado Francisco Duque Pastor, con 5 mãos de servicio y 17 días.

2 al 13. Desiertos. 14. Cartero de La Niebla (ídem); cabo Felipe González Carrillo, con

2-5-24.

15. Desierto.

16. Cartero de Palo de la Frontera (idem); cabo José Blanco Morrán, con 4-0-15.

17. Desierto.

18. Cartero de Punta Levante (idem); soldado Juan Galán Solis, con 3-0-0.

19. Desierto.

20. Cartero de Sanlúcar de Guadaira (idem); cabo Sebastián Rodríguez Ponce, con 2-9-20.

21. Cartero de Valdelamusa (idem); cabo Andrés Romero Munico, con 2-6-23.

22. Desierto. 23. Cartero de Zarza (fdem); sol dado Eugenio López Iglesias, con 2-3-20.

24. Cartero de la estación de Zufre (fdem); sargento para la reserva Luis Murillo Azuaga, con 3-0-0,

25. Desierto. 26. Peatón de Cabezas Rubias a Santa Bárbara (ídem); soldado Ni-colás Vázquez González, con 0-8-12

27 al 31. Desiertos. 32. Peatón de Ríotinto a La Granada (ídem); soldado Felipe Martin Martin, con 2-11-26.

33. Desierto. 34. Pestón de Valverde del Ca mino a la estación (ídem); cabo Jos sé López Martínez, con 4-11-9.
35. Cartero de Abizanda, previncia de Huesca; soldado Fernando

Salueza Juste, con 5-8-29.

36. Cartero de Albero-Alta (ídem); soldado Severino Tomás Sarbisé Pardo, con 2-6-14.

37. Desierto. 38. Cartero de Aler (idem); sol dado Joaquín Benabarre Gran, est 0 - 4 - 12

39 al 41. Desiertos. 42. Cartero de Ana (idem); sar gento ultimo lugar Ramon Pérez La barta, con 6-0-0 y 4-5-1 de empleo

Cartero de los Arañanes (idem); soldado Francisco Ipiens Betes, con 1-11-29.

44. Desierto. Cartero de Arbanies (ídem); soldado Avelino Lacambra Abadia, con 2-2-23.

46. Cartero de Ariestelas (ídem); seldado José Espiel Colarret, con 3-0-1.

47. Cartero de Ariasi (idem); soldado Hilario Gracia, con 2-8-2.

49 al 51. Desiertos. 52. Cartero de (idem); sargento licenciado Mamuel Rufas Laverá, con 6-0-0 y 3-7-8 de empleo.

53 y 54. Desiertos. 55. Cartero de Boloa (idem); cabe Andrés Lafuente Biela, con 5-8-13

56. Desierto.

Cartero de Buena seldado José Arazán Usta, con 2-0-25 58. Cortero de Calasáns (Idem); cabo Publo Lacorte Planas, con

50. Gartere de Candarenas (idem); sargento licenciado José María Fernández Rocafellada, con 6-0-0 y 4-5-21 de empleo.

60. Desierto. 61. Cartero de Cuntanesa (idem); soldado Befael Fravis Badin, con

62 al 65. Desiertos.

66. Cartero de Erdao (idem); seldado Bamón Molina Cervera, con

67. Desicrto. 68. Cartero de Escanilla (ídem); soldado Victoriano Arcas Castillón, con 2-2-23.

69 al 73. Desiertos.

74. Cartero de Huerto (idem); sargento licenciado Séntos Buelves Rev. con 6-0-0 y 4-2-14 de empleo.

75. Desierto.

76. Cartero de Javierrelatre (idem); sargento licenciado José Laros Dieste, con 6-0-0 y 3-10-4 de empleo.

Cartero de Lebuerda (idem); caho José Lanáu Buil, con 2-6-18.

78. Desierte.

1

Ì,

3

Cartero de Lanuza (idem); seldada Engenio Naberat Pérez, con 143-22.

80. Cartero de Larrés (idem): cebo Honorio Jer Viñueles, con 2-11-26.

81. Desierto.

22 Cartero de Lastanosa (ídem); seldado Rafael Alvalá: Alós, con 2410-43.

83. Desierto.

84. Cartero de Luzás (fdem); soldado Joaquín Antonio Franco Gascon, con 2-2-9.

85 al 88. Desiertos.

89: Cartero de Olvena: (idem); soldado Joaquín Ardanyz Mely, con 2-40-18:

90 al 92: Desiertos.

93. Cartero de Panticosa (ídem); sergento licenciado Félix Rames Julián, con 6-0-0 y 4-4-5 de empleo.

94 al 96. Desiertos:

97. Cartero de Placencia del Monte (idem); soldado Ramón Ibert Viú, con 3-0-0.

92. Cartero de Pachla de Castro (idem); soldado Francisco Trell Vidal. con 2-7-15.

99. Cartero de Puente de Monta-

ñana (ídem); soldado José Prior Gequiel, con 0-8-20.

100. Cartero de Puente de la Reima (idem); soldado Ignacio Escola-no Gil, con 3-0-0.

101. Cartero de Pueyo de Jaca (ídem); soldado Félix Jiménez Gil, con 2-4-16.

102. Cartero de Purrey (islem); soldado Antonio Yena Benalla, con 3-0-13.

103. Desierto. 104. Cartero de Robres (idem); soldado Mariano Abadía Hortas, con 5 - 7 - 5.

105. Cartero de Roda de Isábena (idem); soldado José Sarroca Llasers, con 5-11-19.

106. Cartero de El Run (idem); soldado José Gaisin Palafín, con 4-1-10.

107. Cartro de Sabiŭanigo (Idem); sargento para la reserva Manuel Bernuez Farné, con 2-10-12. 108 al 111. Desiertos.

112. Cartero de Sena (ídem); soldado Lážaro Ramón Bitrián, con 5-1-4.

113. Cartero de Senague (ídem); soldado Miguel Garcés Lavada, con 2-2-18.

114. Cartero de Serné (idem); cabo Emiliano Diez Arce, con 2-11-9.

115. Cartero de Siétamo (ídem); soldado Valentín Orduña Montes, con 2-11-26.

116. Desierto. 117. Cartero de Torres de Montes (idem); cabo Policarpo Millaruels Florencia, con 2-

118. Cartero de Tramacastilha (idem); soldado Esteban Reyo Fan-lo, con 1-6-14.

119 a 123. Desiertos.

Cartero de Villanueva de Si-124. (fdem); soldado Francisco Opis Burgos, con 2-0-21.

125. Desierto. 126. Cartero de Yebra (idem); sargento para la reserva Luis Pardo Piedrafita, con 2-3-19. 127 y 128. Desiertos.

129. Peatón de Abiego a Bierge (idem); soldado Justo Bellosta Fonsillas, con 1-1-21.

130. Desierto.

131. Peatón de Ainsa a la carretera de El Grado a Boltaña (idem); soldado Nicasio Biñuelas Broto, con 3-9-5.

132 y 133. Desiertos. 134. Peatón de Araguas del Soleno a Fraginal (idem); soldado To-más Cabero Gode, con 2-0-4.

133. Peatón de Arens a Masés de Tamurcia (idem); cabo Joaquin Porta Finasa, con 1-8-0.

136. Poatón de Arens a Tereny (idem); soldado Joaquín Fillat Pa-

lacin, con 4-9-1.

137. Desierto.

Peatón de Arre a San Pe-138. dro (idem); soldado Miguel Layo Solsno, con 4-1-13.

139. Desierto. 140. Peatón de Baile a Puente de la Reina (ídem); soldado Miguel Ascaso Lain, con 2-7-25.

141. Desierto. 142. Peatón de Belsué a Nesite (idem); soldado Emilio López González, con 1-7-12.

143. Pentón de Benabarre a Ca-

serra (idem); soldado Pablo Arroyo García, con 3-0-0. 144. Peatón de Benabarre a Zu-

zás (ídem); cabo Antonio Llaquet Márquez, con 2-10-0. 145 a 149. Desiertos. 150. Peatón de Biescas a Brete

(primera expedición) (ídem); soldado Valeriano Escudero Bastardo, con 2-10-10.

151. Peatón de Biescas a Brete (segunda expedición) (ídem); soldado Félix Maza Ipiens, con 2-8-24
152. Peatón de Binefar a Peral-

ta de la Gal (ídem); cabo José Capadevila Solano, con 4-0-9.

153. Peatón de Bolea a Puibden (ídem); soldado Julián Cored Naza. rre, con 2-3-0.

154. Peatón de Beltaña a Ainza (ídem); soldado Antonio Salinas Castet, con 3-4-15.

155. Peatón de Breta a Fanlo (ídem); sargento para la reserva Celestino Buerba Morillo, con 2-4-12

156. Peatón de Caspe a Eges (idem); sargento licenciado Antonnio Ferraz Vidaller, con 6-0-0 y nio Ferraz 2-0-2 de empleo.

157. Peatón de Capella a Güell (ídem); cabo Antonio Egea Roldán, con 2-2-2.

158. Peatón de Capdesaso a Usón (idem); soldado Santos Val Campo,

con 2-4-26.

159. Peatón de Capdesaso a la estación de Sariñena (ídem); soldado Pascual Paúl Abenosa, con 1-6-14.

160. Peatón de Castijón de Sos a Los Paules (ídem); soldado Ramon Forga Raso, con 2-3-22.

161 y 162. Desiertos. 163. Peaton de Estopiña a Mac-Blanc (idem); sargento para la re-serva Federico Audet Gesé, con 2-1-17.

164. Desierto.

165. Peatón de Gásera a la estación de Orna (ídem); cabo Joaquín Urieto Vizcarra, con 2-11-4.

166 y 167. Desiertos.
168. Peatón de Huesen a Ayera (primera expedición) (ídem); soldado Celestino Montes Pérez, con 10-11-0.

169. Desierto. 170. Peatón de Jaca a Atares (idem); soldado Domingo Ciprián Ciprián, con 1-1-28. 171. Desierto. 172. Peatón de Montenuy a For-

cat (idem); soldado Antonio Saura Pons, con 3-4-10.

Hons, con 3-4-10.

173. Peatón de Montañana a La Mora (idem); soldado José Salce Llasera, con 2-9-25.

174 a 177. Desiertos.

178. Peatón de la estación de Orna a Ara (idem); soldado Franceiro, Sánchez Lónez con 2-5-28 cisco Sánchez López, con 2-5-28.

179 a 185. Desiertos.
186. Peatón de Sabiñáñigo (esatoión) a Acumer (ídem); soldado Tomás Ahos Casajús, con 4-0-5.

187 a 190. Desiertos . 191. Peatón de Sariñena a Albé-latillo (ídem) ;soldado Silvestre Sa**ña** Peatón de Sariñena a Alba-

Villa, con 5-1-6.

492 a 197. Desiertos.

193. Peatón de Yebra a Básaráa (fdem); soldado Vicente Oliván La.

casa, con 1-4-3. 199. Cartero de Biesca (idenal).

soldado Dionisio Azón Pérez, con

200. Cartero de Santoréns (ídem); cabo José Cierco Llebot, con 5-2-11.

201. Desierto. 202. Cartero de Aldeaquemada, (Jaén); soldado Victoriano Torres Gutiérrez, con 2-7-20.

203. Cartero de la estación empalme de Arquillos (idem); cabo Ma ximino García Rodríguez, con 1-5-25

204. Desierto.

205. Cartero de estación Baeza (idem); cabo herido en campaña Gahino Catena Vilches, con 3-1-22.

206. Cartero de estación empalme de Baeza (ídem); cabo Doroteo Fernández Cuesta, con 4-3-18.

207. Desierto.

 $\tilde{2}08.$ Cartero de Benatae (idem); soldado Valeriano Vázquez Pérez, con 5-7-2.

209. Desierto 210. Cartero de Campillo de Are-(idem); sargento licenciado Francisco Titos Roman, con 6-9-19 y 0-2-20 de empleo. 211 a 213. Desiertos

214. Cartero de El Centenillo (fdem); soldado Antonio Montiel Pérez, con 2-5-22.

215 y 216. Desiertos.

Cartero del barrio de la estación de Espelúy (ídem); sargento licenciado Eugenio Devos de la To-rre, con 7-11-25 y 4-3-0 de empleo. 213. Cartero de Garciez (idem); desierto.

219. Cartero de Hinojares (idem)' soldado Francisco Torres González,

con 2-5-20.

220 a 222. Desiertos.

223. Cartero de Larva (ídem); cabo Benito Peral Sánchez, con 2-5-14.

224. Desierto. 225. Cartero de estación de Marmolejo (primera expedición (ídem);

cabo Gaspar Casas Cano, con 3-0-0. 226. Cartero de estación de Marmolejo (segunda expedición) (ídem) caho José Martos López, con 2-10-9.

227. Cartero de estación de Menji-var (ídem); cabo Miguel Ruiz Martí-

nez. con 2-6-19.
228 a 232. Desiertos.
233. Cartero de Rus (idem); sargento para la reserva Vicente López Pinilla, con 2-10-20. 234/ Cartero de Santa Ana (ídem)

soldado Antonio Gómez Atienza, con 3-0-15.

235. Desierto. 236. Cartero de Albánchez (ídem); cabo Tomás Tortosa Baluda, con 2-8-18.

Cartero del barrio de esta-237. ción de Vadollano (ídem); sargento licenciado, herido en campaña, Juan Gallardo Carrillo, con 6-0-0 y 3-3-9 de empleo.

238 a 240. Desiertos. 241. Cartero de Villarrodrigo (Idem); soldado Amadeo de Vez Campos, con 2-1-9.

242. Cartero de La Yedra (idem); soldado Antonio Perez Moreno, con

243. Peatón de La Aliseda a la estación de Santa Eleua (idem); soldado Pedro García Camacho, con 2-11-9.

244. Peatón de Arjona a esca-fiuela (fdem); soldado José Urbano friesta, con 6-4-28. Peaton de Arjona a Esca-

245. Peatón de Arjonilla a la estación (ídem); cabo Jesús Navas Ji-

meno, con 2-11-23.

246 y 247. Desirrtos.

248. Peatón de Jaén a Fuerte del
Rey (idem); cabo Francisco Herrera Ruiz, con 0-11-28.
249. Desierto.

Peatón de Orcera a Segura 250 de la Sierra (ídem); soldado Nicolás González Cazorla, con 2-2-0.

251 y 252. Desiertos. 253. Peatón de Torres a Mancha Real (idem); cabo Ildefonso Garcia Aranda, con 5-11-11.

254 y 255. Desiertos. 256. Cartero de Lendínez; solda-256. do Manuel Espinosa Martos, con 1-3-21.

257 a 263. Desiertos.

264. Cartero de Arganza; sargen-to licenciado Celedonio Rodríguez Marote, con 6-0-0 y 4-4-13 de empleo.

Idem de Argovejo; sargento licenciado Santos Recio Rodríguez, con 6-0-0 y 4-5-4 de empleo.

266 at 268. Desiertos.

269. Cartero de Barrientos: soldado Julio Fuentes Miguelez, con 2-11-2.

270 a 276. Desiertos.

Cartero de Cabrillanes; ca-277. bo Alfredo Ordóñez Márquez, con 2-2-22.

278 y 279. Desiertos.

1.1.1 Provincia de León.

280 y 282. Desiertos.

283. Cartero de Castrillo de las Piedras; cabo Francisco Castrillo Alonso, con 3-2-29.
284. Cartero de Cembranes; solda-

do Fabián López Fierro, con 2-8-27.

285 y 286. Desiertos. 287. Cartero de Cimanes de la Vega; soldado Félix Burdel Huerga, con 3-6-0.

288. Desierto. 289. Cartero de Columbrianos; cabo Agustín Enrique Cubero, con 2-6-20.

290. Desierto.

291. Cartero de Cuevas; soldado Francisco Morán Martínez, con 4-

292. Desierto. 293. Cartero de Chosas de Abajo; soldado Joaquín Fernández Alvarez, con 1-1-24.

294 a 298. Desiertos.

299. Cartero de Fuencebadón; soldado Fermín Fernández Otero, con 4-11-21.

300. Desierto. 301. Cartero de Garrafé; soldado Longinos Tascón Tascón, con 1-7-4.

302. Desierto.

303. Cartero de Hospital Orbigo; soldado Modesto Soto Perez, con 4-2-0.

304 y 305. Desiertos.

306. Cartero de Lorenzana; cabo Benito García Fernández, con 2-7 - 15.

307 y 308. Desiertos.

Cartero de Luyego; soldado 309. herido en campaña Generoso Blas Alonso, son 1-11-14.

310. Cartero de la Magdalena: soldado Francisco López Suárez, con 3 - 0 - 5

311 y 312. Desiertos.

313. Cartero de Morla de Valderia; soldado Juan Frontaura Aré, con 3-4-2.

314. Desierto.

315. Cartero de Nogarejas; cabo Cruz Cadierno Pernia, con 6-6-22, 316. Cartero de Nistal de la Ve-

ga; cabo Antonio Quiñones Otero, con 5-7-25.

317 a 319. Desigrtos.

320. Cartero de Onzonilla; soldado Marcelino Castrillo Fernández, con 2-1-20.

321 a 323. Desiertos.

324. Cartero de Otero de Escarpizo; soldado Domingo Barba Ló-pez, con 2-0-26.

J

2

b

325. Desierto. 326. Cartero de Palazuelo da Boña; soldado Marcial Castañón Liébano, con 2-10-11.

327 y 328. Desiertos. 329. Cartero de Peranzanes; sar-gento licenciado Manuel Herrero Fernández, con 6-0-0 y 3-9-8 de empleo.

330. Cartero de Pobladura de Pelayo García; cabo Martín Verdejo

Rebello, con 2-7-15.
331. Desierto.
332. Cartero de Pradorrey; soldado Eusebio Martínez Franganilo, con 2-2-1.

333 y 334. Desiertos. 335. Cartero de Puente de Villa-renta; soldado Indalecio Barbero Ortiz, con 2-2-20.

336. Cartero de Quintana y Congos to; cabo Ramon Vidal Arco, con 2-

2-16.

337. Desierto.
338. Cartero de Quintanilla de
Sollama; soldado Bernardo Martía

nez Pérez, con 1-6-13. 339. Cartero de Reliegos de las atas; soldado Leoncio Cancelo Matas; soldado Leoncio Santa Marta, con 2-0-22.

340. Desicrto. 341. Cartero de Roperuelos del Páramo; sargento licenciado Baltasar Diez de la Fuente, con 6-0-0; 2-7-23 de empleo.

342 a 349. Desigrtos.

350. Cartero de Santa Lucia, sargento licenciado Lorenzo Rodrigio. guez Castañón, con 6-0-0 y 3-9-6 de empleo.

351. Idem de Santaya; soldado Antonio López González, con 1-6 - 9.

Idem de Santa María de Ori daz; soldado Liborio García García, con 2-0-19.

353. Cartero de Santa Marina del Rey; cabo José Moral Martínez, con 2-5-21.

354. Idem de Sorribal; soldado Isidoro González Lobato, con 4-2-12, 355. Idem de Soto y Amió; soldado Pedro Rodríguez Gómez, con

2-11-26. 356. Desiertos.

357. Cartero de Tejerina; call Benito Villarroes, con 3-0-23. 358. Idem de Turienzo del Casa

tañero; cabo Fidel Martinez Lami ea, con 1-2-6. 359. Desierto.

360. Cartero de Valderrey cal Miguel Cuervo Quiñones, con

36i. Idem de Valderrueda; call

Salvador de la Calle Alvarez, con 2-9-0.

362 a 364. Desiertos.

Cartero de Vaga de Alman-365. za; soldado Colomán Red Fernández, con 2-2-2.

366. Desierto.

367. Cartero de Vega Cervera; soldado Rogelio Suárez Rodríguez, con 1-9-0.

368. Idem de Vegarienza; sar-gento licenciado Hermenegildo Cantero Manrique, con 6-0-0 y 2-6-0 de empleo.

369 a 371. Desiertos.

372. Cartero de Vega de San Juan; cabo Ignacio López González, con 2-7-29.

373 y 374. Desiertos.

n

let

·1• -6

let

bo,

Cartero de Villafañé: soldado Gabriel Rodríguez García, con 2-4-13.

376 a 378. Desiertos.

379. Cartero de Villamanín; cabo Elíseo Fernández, con 2-3-17.

380. Idem de Villamisar; soldado Licerio González Reyuelta, con 3-

381. Idem de Villamorisca; sar-gento licenciado Cayo Fernández Cer, con 6-0-0 y 4-6-4 de empleo.

382. Desierto. 383. Desierto.

384. Cartero de Villarmún (León); soldado Isidro Martínez Ontanilla, con 2-6-21.

385 a 388. Desiertos. 389. Peatón de Arlanza a Noceda (idem); soldado Aquilino Fernandez Fernandez, con 1-5-14.

390. Désierto. 391. Peatón d Peatón de Astorga a Santiago de Milla (ídem); soldado José Perandones Franco, con 2-6-1.

392. Desierto.

Peatón de La Bañeza a Fresno (idem); sargento para la reserva Tomás Martínez Casas, con 2-

394 y 395. Desiertos. 396. Peatón de Membrive a Losa. da (ídem); soldado Domingo Gon-zález Martínez, con 3-0-22.

397. Peatón de Membrive a San Esteban de Toral (idem); soldado San-

tiaro Merayo García, con 6-4-13. 398 y 399. Desjertos. 400. Peatón de Benuza a Sigüe-lla (idem); soldado Fidel Cañas Fer-

nández, con 2-8-14.
401. Desierto.
402.—Peatón de Boña a Lugan
(idem); soldado Emilio Fernández Diez, con 1-5-20.

403. Peatón de Brañuela a Villagalón (ídem); soldado Guillermo Suárez Cabera, con 2-3-18.

404 Desierto.

Peatón de Burgo-Ranero a La Granera (idem); cabo Nicolás Bravo de Dios, con 2-1-26. 406 a 468. Desiertos.

409. Pontón de Candín a Balenta (idem); cabo Restituto Quiroga Gar-

cia, con 2-1-20.

Aio a 414. Desiertos.

Ais. Pectón de Cistierna a Villanofar (tdem); soldado Macario Rodriguez Ferrera, con 2-11-21.

416. Peatón de Cistierna a Quintana de la Peña (idem); soldado Se-Cundino Madrugán Asencio, con

417 y 418. Desiertos.

419. Peatón de La Guesta a Villaseca (ídem); cabo Carlos Calvo Riesco, con 2-11-29.

420. Peatón de Destriana a Velilla (ídem); sargento licenciado Victorio Chana Luengo, con 6-0-0 y 2-5-3 de empleo.

421 a 423. Desiertos. 424. Peatón de Fabero a Lillo (idem); soldado Enrique Rodríguez, con 0-5-24.

425. Desierto. 426. Peatón d 426. Peatón de La Granja a La Espina de Tremor (idem); soldado Domingo Pozo Arias, con 2-11-21.

427. Peatón de Laguna de Negurida.

grillo a San Salvador de Negrillo (fdem); sargento licenciado Eusebio Martínez Alonso, con 6-0-0 y 3-2-28 de empleo.

428. Peatón de Lario a Polvare-da (ídem); soldado Silvino Cimadevilla Blanco, con 2-10-5.

429 a 431. Desiertos.

432. Peatón de Mancilla de las Mulas a Quintanar de Rueda (fdem); sargento licenciado Vidal Vega Ba-rriento, con 6-0-0 y 4-2-21 de em-

433 a 438. Desiertos. 439. Peatón de Peranzanes a Fresnedelo (ídem); soldado Balta-sar Terrón Terrón, con 1-3-17.

440. Desierto . 441. Peatón de Ponferrada a Ca-

hamasraras (idem); soldado José Alvarez García, con 1-3-6.
442. Peatón de Ponferrada a Villadepalos (idem); cabo, herido en campieña, Pedro Pacios Pacios, con 1-10-9.

443. Desierto. 444. Peatón de Ponferrada a Villanueva (ídem); cabo Baldomero del Río Baeza, con 3-6-16.

445. Desierto.
446. Peatón de Quintana del Castillo a San Félix de las Lavanderas (ídem); soldado Jerónimo Pérez Ro-

dríguez, con 5-11-7.
447 y 448. Desiertos.
449. Peatón de Riaño a Horcada (ídem); cabo Leandro Fernández González, con 0-3-21.
450 a 452. Desiertos.

453. Peatón de Sahagún a Joiarilla (ídem); soldado Timoteo Cres-po Fernández, con 2-10-3.

454. Peatón de San Cristóbal de la Pelantena a Pesadilla (ídem);

cabo Darío Ferrero González, con 4 - 2 - 4.

455. Peatón de San Félix de la Vega a Santibáñez de la Isla (ídeb); sargento licenciado Benito de la Rosa Mendoza, con 6-0-0 y 4-10-24 de empleo.

456. Peatón de San Martín de Moreda a Burbia (idem); soldado José Marote Pérez, con 2-4-2.

457. Peatón de Santa Colombia de Somoza a Filiel (idem); soldado Antonio Roguera Guerga, con 2-1-4.

458. Peatón de Santia María de Ordaz a Las Omañas (idem); soldado Froilán González García, con 3-9-8.

459. Pelatón de Santa María del Páramo a Villarín del Páramo (ídem); cabo Higinio Gallego Paz, con 8-8-20.

460. Peatón de Santas Martias (estacion férrea) a Navas de los Oteros (ídem); soldado Gregorio Blanco Fernández, con 1-6-22.

461. Desierto.

Peatón de Santibáñez a Cuadros (ídem); soldado Manuel Gar-cía Fernández, con 2-5-25.
463. Peatón de Toreno a Pradilla

(ídem); soldado José Velasco Ru-

bial, con 1-8-14.

464. Pelatón de Toreno a Villar de las Traviesas (ídem); soldado Antonio Arias Arias con 0-3-0.
465. Pelatón de Torre (estación

de) a Santibáñez del Monte (idem); soldado José Viloria Viloria, con 2-0-19.

466. Peatón de Truchas a Iruela (idem); sargento licenciado Juan Carracedo Prieto, con 6-5-5 y 4-5-0 de empleo.

467. Peatón de Valcabado a Villaestrigo (ídem); soldado Manuel

Pozo Sasasola, con 4-1-12. 468 a 470. Desiertos.

471. Peatón de Valle de Finolle-do a San Pedro de Ollero (ídem); soldado Miguel Alvarez Alvarez, con 1-10-25.

472 a 474. Desiertos.
475. Peatón de Vega de Espinareda a Fontoria (idem); soldada
Aciselo Arce Manjón, con 3-0-0.
476 a 479. Desiertos.

480. Peatón de Vegacervera a Villar del Puerto (ídem); cabo Antonio Gutiérrez Canseco, con 2-10-29.

481. Peatón de Vegacervera a Valporquero (ídem); soldado Gregoria Canvillar Canvillar

gorio González González, con 1-11-14

482. Peatón de Vegallina de Ormbigo a la estación (idem); cabo Venancio Cabello Vega, con 2-11-14. 483. Designto.

484. Peatón de Villadango a Villavante (idem), soldado Juan Fernández Franco, con 3-0-9.

485. Peaton de Villadepalo a Torral de los Vados (idem); soldado Aurelio Gago Vidal, con 2-3-27.

486. Desierto.

Peatón de Villagatón a Los Barrios (idem); soldado Simón Fret. re García, con 5-3-27.

488. Peatón de Villafranca del Bierzo a Cotullón (ídem); soldado Dalmiro Arés López, con 6-1-2.
489 a 491. Desiertos.

492. Peatón de Valcabado a Ozaniego (ídem); sargente licenciado Marcelino Viloria Barcía, con 6-0-6 🔻 3-6-6 de empleo.

493 y 494. Desiertos.

Capitanía general de la primera hoglón.

495. Agente de Policía diurne de Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra (Badajoz); soldado Francisco

Jiménez Morales, con 2-5-26. 496. Cabo de Policía nocturna en el ídem ídem; soldado Alejandro Saiz García, con 2-11-23.

497. Agente de Policía noctuena en el ídem idem; soldado Mariano Hernández Crespo, con 1-11-10.

498. Vigilante de establecimientos públicos en el ídem ídem; soldado Pedro Garrido Salido, con 0-7-20.

499 a 503. Desiertos.

504. Guarda Conserje del Mata-dero y Puente de Triana en el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Siudad Real); cabo José Gerro Buitrón, con 1-11-25.

505 a 511. Desiertos, 512. Guardia municipal segundo del Ayuntamiento de Valverde de Leganés (Badajoz); soldado Luis

Pacheco Aparicio, con 4-6-23.
513. Alguacil Voz pública en el fdem fdem; sargento licenciado Antonio Saiño Hernández, con 6-0-0 y

2-3-0 de empleo. 514. Desierto.

515. Sereno municipal del Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real); soldado José Marín Villaverde Rubioo, con 2-7-12.

516. Alguacil del Ayuntamiento de Campo de Criptana (Ciudad Real); soldado Martín Merencano Marín, con

Otro Alguacil del ídem ídem; soldado Teófilo Perea Rodeño, con 0-7-6.

517. Cabo de Serenos del ídem Idem; cabo Jesús Vielsa Montes, con 2-5-28

518 a 525. Desiertos.

Capitania general de la segunda Raglón.

526. Cobo de Municipales del ser-vicio diurno del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba); cabo Manuel Merino Pérez, con 2-2-25.

527. Desicreo. 528. Ganeda municipal nocturno del idem idem; soldado Francisco Márquez Carcía, con 5-0-23.

Otro Guardia municipal nocturno del idem idem; soldado Francisco

Gallardo Lóbez, con 1-10-0. 529. AuxFor do Secretaria del Ayuntamiento de Luque (Córdoba): soldado Angel Genzález Calvo, con 1-1-26.

530 y 531. Desiertos. 532. Guardia municipal del Idem Idem; soldado Miguel Marcos Ruiz, con 4-3-23.

533 a 538. Desiertos. 539. Guardia municipal del Ayun-530 tamiento de Guadaleázar (Córdoba): soldado Antonio Ruiz Garride, con 3_0_0

540. Desicrto. 541. Guardia municipal del Ayun-tamiento de Alameda (Målaga): soldado Manuel Gómez Narbona, con 2-8-22.

542 a 544. Desiertes.

545. Portero primero del Ayuntemiento de Marchena (Sevilla); cabo Emilio Valiente Pedraza, con 15-0-0.

546. Desierto.

Capitania general de la tersera Región.

547 a 549. Designos. 550. Vigilante nocturno del Ayuntamiento de Alpera (Albacete); cabo José Castillo Carrión, con 5-0-3.

551. Alguacil de Secretaria del Ayuntamiento de Ballestero (Albacete); soldado José Sánchez Valero, con 3-0-10.

552 a 556. Desiertos.

557. Desierbo.-Ayuntamento de Bulla (Murcia).

Encargado del reloj 558. idem idem; soldado Francisco Alvarez Martinez, com 2-3-19.

559. Desierto. 560. Guard a municipal del ídem

idem; cabo Pedro Fernández Hernández, con 2-11-24.

Otro Guardua municipal del idem ídem; soldado Mateo Fernández Bernal, con 2-11-27.

561. Guardia munic pal del Ayuntamiento de Jumilla (Murcia); soldado Nicolás Ortiz Tomás, con 5-

Otro Guardia municipal del idem idem; soldado José Huertas Hernandez, con 3-11-2.

562. Alguacil del Ayuntamiento de Alboralla (Valencia); cabo Juan Baena Alfonso, con 3-1-18.

563 y 564. Desigrtos. 565. Alguaeil del Ayuntamiento de Arss de Alguaeil (Valencia); cabo Nicasio Polo Andrés, con 1-4-14

566 a 569. Desigrtos.

Capitania general de la cuarta Región.

570. Alguacil pregonero del Ayuntamiento de Mas de Barberá (Tarragona); cabo José Martí Lleisa, con 2-3-15.

571. Guardia municipal del ídem ídem; soldado Fernando Subirats

Royo, con 3-8-13.

Otro Guardia municipal del fdem idem; soldado Agustín Pla Cid, loca

572. Seveno del idem idem; soldedo Jesi Vel Ventura, con 2-2-19. 574 a 592. Desiertos.

Depitenta goneral de la quinta Megión.

Partero del Matadero púdei Ayuntamiento de Caste-llio: echo liuschio del Olmo Cua-drin: con 6-1-21, 594. Peón. callejero del idem filtra: soldado José Cufuentes Mono-

mon 2-11-24.

595. Dean barrendere del idem idem: soldado Ciprieno Sarrano Sal-

merón, con 2-0-23. Otro Peón barrendero del idem

ídem, desierto.

598. Gunria de pascos del idem idem: cabo Jesé Sornichero Sasont,

con 2-7-11. 597. Alguardi del Ayuntamiento de Darriana ((Castellón); soldado Francisco Bais Esteban, con 2-11-29.

500. Designo. 500. Cabo de Guardias diurnos del idem fdem; soldado último lugar Jesé Calalán Serrano, con 4-2-27.

600. Algustil pregonero del Ayunhomicato de Cabanes; cabo Remigio

Marián Bolles, con 2-74-28.
601 a 605. Desiertos.
605. Alguacil del Ayuntamiento de Villa Vicia (Castellón); soldado José Casigo Martínez, con 2-6-14.

697 a 611. Desigrtos.

612. Alguacil del Ayuntamiento de Berlanga de Duero (Soria); soldado Marieno Gamarra Casado, con 3-040,

613. Vez pública del fdem fdem; soldado Marcelino Lafuente Latorre. con 2-10-26.

filem soldido Constantino Gamarra,

615 a 617. Desiertos. 618. Guardia municipal del Ayunlamiento de Castelserás ((Toruel);

the ja

soldado, herido en campaña, Simón Gisbert Sodrie, con 2-3-20.

Ospitania general de la sexta Reglón.

619 y 620. Desiertos.

621. Alguacil Voz pública en el Ayuntamiento de Villadiego (Burgos); cabo Ricardo Gómez Orcajo, con 2-3-0.

622 a 624. Desiertos. 625. Vigilante nocturno y diurno, elternativemente, del Ayuntamiento de Villarcayo (Burgos); cabo Angel Vélez Fernández, con 3-0-0. Otro Vigilante nocturno y diurno,

alternativamente, del ídem ídem; soldado José Garrido García, con 2-5-0.

Otro idem idem del idem idem, desierto.

626 y 627. Desierto.

628. Cabo de Serenos del Ayuntamiento de Haro (Logroño): sar-gento licenciado Antonio Moreno Chasco, con 6-0-0 y 2-8-10 de em-

Screno del idem idem; soldado Fidel Izquierdo Hernani, con

4-0-0.

Otro Sereno del idem idem: solda-Demingo Berrospe Gómez, con

630. Guarda de paseos del ídem ídem; cabo Melátón Trilla Madrigal, con 5-4-7.

631. Guardia municipal del Ayuntamiento de Egea (Logroño); soldado Agustín Alvarez Jiménez, con 3-0-0.

632 a 636. Desiertos. 637. Alguacil del Ayuntamiento de Rincón de Soto (Logroño); cabo Francisco Breton Matute, con 2-11 - 10.

638 a 640. Desier hs.

Ospitanía general do la séptima Rogión.

641 a 643. Desigrtos.

644. Alguacil del Ayuntamiento de Resuero (Avila); soldado Emilio Torres Pérez, con 6-10-27.

645. Desierto.

646. Alguacil del Ayuntamiento de Ferrarsejo (Caceres); soldado Francisco Torres Fernandez, con

647 a 662. Desiertos.

663. Alguacil Conserje del Ayun-tamiento de La Seca (Valladolid); cabo Alberto Rodríguez Rabanal, cen 4-1-2.

664 a 666. Desiertos.

Capitanía general de la octava Reglón.

667 a 671. Desiertos.

(672. Guardia municpal del Ayun-tamiento de Aller (Oviedo); cabo Elfas Martinez Bujanda, con 4-0-0.

Otro Guardia municipal del idem idem; cabo Salvador Morales Vázquez, con 2-11-28.

673. Sereno del idem idem; cabo Manuel García Orbiz Torrejón, con

Otro Sereno del idem idem; soldado Francisco Caoiro Guzarey, con 2-11-0.

674. Guadía de Policia urbans

del Ayuntamiento de Avilés (Oviedo); soldado Melitén Corral Luengo, con 2-11-14.

Otro Guardia Policía urbana del idem idem; soldado Francisco Pala-

idem idem; soldado Francisco Palazón Sánchez, con 2-9-17.
675 a 677. Desiertos.
678. Portero del Ayuntamiento de Rois (La Coruña); sargento licenciado Antonio Lorenzo López, con 16-9-14 y 3-0-15 de empleo.
679 a 681. Desiertos.

682. Cabo de la Guardia municipal del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo); sargento procedente de activo Leandro Ga-mero Vaceda, con 7-40-16 y 4-1-0 de empleo y 0-7-14 de campaña.

683. Guardia municipal del ídem idem, sargento licenciado Juan Garcia Alvarez, con 8-4-3 y 3-6-15 de

empleo.

684. Guardia municipal del Ayuntamiento de Pola de Laviana (Oviedo); cabo herido en campaña Carlos

Campo del Campo, con 7-5-14. 685. Sereno del idem idem, soldado Tomás Barbón Alonso, con 2-6-1. 686 a 689. Desigrtos.

Capitanis general de Canarias

690. Alguacil y conserje del Ayuntamiento de Icod (Santa Cruz de Tenerife); cabo Francisco Cabello Sevillano, con 2-11-29. 691 a 693. Desertos.

Capitanía goneral de Balesres.

694. Suplente sereno del Ayuntamiento de Mahón (Menorca)! solda-do José Leal Garrido con 9-6-27. 695. Vigilante de los asialedos de

la Casa de la Misericordia del ídem idem, sargento de activo Antonio Pons

Mercadal, con 7-6-21 y 5-2-0.

696. Alguacil del Ayuntamiento
de Santafy (Baleares); cabo Loren.
20 Canabes Adrover, con 2-2-16.
697 y 698. Desicrtos.

Comandancia general de Melilla.

699. Guardamuelles de la Junta de Arbitrios de Melilla; sargento li-cenciado Andrés Velazeo Lisbona, con 6-0-0 y 3-7-10 de empleo.

700. Guardia urbano; sargento para la reserva Leocadio González Cambronero, con 6-1-23.

Ministerio de Nacienda. — Dirección general del Tesoro.

701. Administrador de la Administración de Loterías de primera olase de Guernica (Vizcaya); sargento licenciado Guillermo Oleaga Ormaechea, con 6-0-0 y 0-9-7 de empleo.

702 a 712. Desiertos.

NOTA. — Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación personal de los interesados deberán tener entrada en este Ministerio antes del día 6 del próximo mes de Julio.

Madrid, 14 de Junio de 1924.—El General encargado del despacho, Luis Bermudez de Castro y Tomás.

Concurso de Mayo de 1924.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias quedan fuera del mismo por los motivos que se expresan.

Por no ser licenciados absolutos:

Sargento Mariano Ainza Cajal. Sargento José Sanz Escartín. Sargento reserva Mariano Zarza.

Cabo Francisco Catalá Aznar. Cabo Francisco Ganancia Márquez.

Cabo Agustín Jorge Baz. Cabo Teodosio Eugenio Larramendi Recalde.

Cabo Antonio Méndez Rodríguez. Cabo Angel Ramos Zarco. Soldado Ezequiel Blanco Ríos. Soldado Benito Corchado Rodriguez,

Soldado Guillermo Fernández Moreno.

Soldado Melchor González Valenzuela.

Soldado Manuel Mur Galino. Soldado Antonio Ríos Sánchez. Soldado Joaquín Rueda Madolell. Cabo Hipólito Magide Mosteirin.

Por venir fuera de conducto de la Autoridad militar y sin documentar en forma:

Sargento Francisco Abadía Lasala Sargento Carlos Vázquez Pousada. Sargento Joaquín Onsíns Arasán. Sargento reserva Segundo Manso Díaz.

Cabo Agustín Bergado Plaza. Cabo Ramón Carrillo Becerro. Cabo Angel Corral Fernández. Cabo Mariano Hernando Fernán-

Cabo Juan Ibáñez Sambla. Cabo Isaac Miguel Gutiérrez. Cabo Casimiro Moyano Lorenzo. Cabo Rafrel Peláez Bujalance. Cabo Ricardo Ríos García. Cabo Juan Sánchez Marín. Cabo Pedro Solís Cáceres. Soldado Calixto Balaguer Fontdevila.

Soldado Gabino Alcalde Portero. Soldado Celestino Balboa Marqués. Soldado Salvador Valderrama Aria Soldado Vicento Barrés Jarabo. Soldado Rufo Bautista Pérez. Soldado Manuel Vázquez Praga. Soldado Eraclio Benito Sanz. Soldado Salvador Villanueva Es-

Soldado Salvador Botella Roviño. Soldado Emilio Blanco. Soldado José Blanque Oliva. Soldado Juan Carreras Fornell. Soldado Amadeo Cortina Pallarés. Soldado Domingo Darder Pons. Soldado Ramón Díez Flórez. Soldado Feliciano Durán Ramírez. Soldado Cayetano Fernández Espigares.

Soldado José Fernández Arroyo. Soldado Domingo Gala Arto. Soldado José García Fernández. Soldado José María García Gabar-

Soldado Manuel González Garral. Soldado Francisco Iraola Odrio-

Soldado José Gil Martínez Soldado Raimundo López Abad. Soldado Manuel Monfort Alcon. Soldado Celso Morilla Chillerón. Soldado Salvador Nevado Calvo.

Soldado Carlos Oruz Sarrallo. Soldado Feliciano Robles García. Soldado José Robles García. Soldado Ramón Rodríguez Gallego. Soldado Félix Sáez Rosel. Soldado Manuel Simón Millera. Soldado Domingo Salgueiro Comesaña

Soldado Isidro Sánchez Oñete. Soldado Calixto Suárez Alvarez. Soldado Manuel Torres Aliagunt. Soldado Manuel Lema Ordonez.

Por no justificar su situación con relación al último destino que se le adjudicó por este Ministerio:

Sargento Casimiro Alonso Pereda. Sargento Pelegrín Anadón Farled. Sargento Manuel Bernad Broto. Sargento Federico Cela Ramos. Sargento Joaquín Colón Campo. Sargento Fermín García Ovalle. Sargento Francisco García Cádiz. Sargento Mariano Guimalín Sahún Sargento Miguel Miguelez Migue-

Sargento Manuel Pozo Riczco. Sargento Miguel Puente Sala. Sargento Andrés Santiago Prieto. Cabo Remón Betorz Santamaría. Cabo Tomás Calero Contador.
Cabo Juan López Benítez.
Cabo Francisco Romero Gallardo.
Cabo Lorenzo Sambia Peralta. Cabo Domingo Santos Redondo. Soldado Angel Viñado López. Soldado Miguel Fernández Avilés. Soldado Francisco Huertas Muñaz. Soldado Francisco López Nevaja. Soldado Andrés Lucas Fuortes. Soldado Domingo Rodríguez.

Por estar pendiente de credencial? Sargento Fernando Alcaina Metez. Cabo Vicente Puig Mariñosa.

Por solicitar destinos no anunciados en el presente concurso:

Sargento Germán Valle Jiménez. Sargento Juan Martín Herrero. Sargento Vicente Sahurin Morera, Sargento reserva Antonio Olivaro

Cabo Manuel Jiménez Esteban. Cabo Eugenio Martinez Fuentes. Cabo Francisco Martínez Navarro. Soldado Alejo Acerote López. Soldado Lope Cipriano Aunon Fe-

Soldado Julián Bellota Oreja. Soldado Celestino del Villar Rodri-

Soldado José Cordobés Villoria. Soldado José María Diéguez Farnández.

Soldado Santiago Fernández Doc minguez.

Soldado Manuel Ferrés Torres. Soldado Juan García Neira. Soldado Antonio Marfil Bledma. Soldado Vicente Medina Sánchez. Soldado Francisco Muñoz Almeriche.

Soldado Remigio Navarro Armero. Soldado José Soler Maralpuix.

Por exceder de la edad reglamentaria:

Cabo Vicente Monelús Hervera. Soldado Francisco Alvarez Conzá

Soldado José Cerezuela Mir.

Soldado Juan López Tovar. Soldado Antonio Nevo Pol. Soldado Agustín Rodríguez Alvaez.

Por haberse anulado el destino que pedía:

Soldado Juan Sánchez Gómez.

Por no estar legalizada la copia de peseta de su licencia absoluta:

Soldado Macario Arguizuela Mo-

Soldado Manuel Rey Peláez.

Por no observar buena conducta: Sargento Ramón Brosed Sanz.

Por solicitar destino excluído de la ley:

Cabo Sotero Lorenzo Valle.

Por no acomplañar certificado de aptitud con nota de "muy bueno":

Sargento Galo Bañares Balgañón. Cabo Emiliano Fuentes Fernández.

Por no acompañar certificado de aptitud con nota de "bueno":

Cabo Juan Molina López. Soldado Teodoro Goñi Ayala.

Por estar inhabilitado:

Soldado Tomás García Campos.

Por tener en su licencia absolutat otas desfavorables sin invalidar:

Cabo para reserva Lope García Ro-

Soldado José García Ramón. Soldado Gerardo Presa Vacas. Por no constar en las copias de su licencia absoluta los servicios presados:

Soldado José Antonio Betes Cesé.

Por no acompañar nueva copia de **u** filiación:

Sargento Adolfo Solance Pintado.

Por no coincidir los apellidos de la instancia con los que figuran en la copia de su licencia:

Soldado Manuel Fuertes Blanco.

Por no coincidir el segundo apellido de su instancia con el que figura en la copia de la licencia.

Soldado Tomás Rodríguez Alvarez.

Por no acompañar certificado de aptitud física, expedido por dos Médicos militares:

Soldado Manuel Ochoa Serrano. Soldado Juan Marín Cuenca.

Por ser retirados con haber pasivo Soldado Eulogio Val Novillo. Soldado Jerónimo García García.

Por no remitir copias de su licenabsoluta:

Sa gento Antonio Bañares García.

Les a José Gallart Torres.

Les a Jadislao Rúñez de Pedro.

Cabo Miguel Itodríguez Fernández. Soldado Miguel Sáez Carrillo. Cabo Santos Laluesa Coscoguela.

A petición propia:

Sargento Primitivo Aranzay Sáez.

Relación de último lugar.

Sargento Constantino Torres Burrell,

Notas.—1. Los individuos que figuran en la anterior relación con derecho a solicitar destinos en las vacantes que en lo sucesivo se publiquen, pueden reproducir sus instancias, corrigiendo los defectos que se expresan anteriormente.

2. No figuran en la relación de propuestos ni en la de fuera de concurso aquellos que, a pesar de tener derecho, no han ælcanzado destinos por haber sido adjudicados a otros son mayores méritos.

Madrid, 14 de Junio de 1924.—El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro y Tomás.

Relación de las instancias que se desestiman por los motivos que se indican y adjudicaciones que quedan sin efecto.

Soldado Angel de la Cruz Gómez.—Porque el soldado contra quien recurre cuenta con 2 años 5 meses y 23 días de servicio para efectos de destino civil, y el interesado está clasificado con 2 laños 2 meses y 24 días para los mismos efectos.

Soldado Manuel Fernández Lombardero.—Porque el soldado contra quien recurre cuenta con 2-11-25 de servicio para efectos de destino civil, y el interesado está clasificado con 2-5-22 para los mismos efectos.

Soldado Dionisio Alonso de los

Soldado Dionisio Alonso de los Ojos.—Porque el último de los soldados siguificados para los destinos que cita cuenta con 3-0-0 de servicio para efectos de destino civil, y el interesado está clasificado, para los mismos efectos, con 2-8-4.

Soldado Modesto Nieves Sánchez.—

Soldado Modesto Nieves Sánchez.—Porque al último de los soldados significados terra los destinos que cita cuenta sem 3-0-0 de servicio para efectos de destino civil, y el interesado está clasificado, para los mismos efectos, con 2-11-19.

Soldado Francisco Corral Martínez.—Porque el último de los soldados significados para los destinos que cita cuenta con 3-0-0 de servicio para efectos de destino civil, y el interesado está clasificado, para los mismos efectos, con 2-10-5.

Sargento José Puyal Llanas.—

Porque quedó fuera de concurso para el destino que menciona, por ser de cuarta categoría y no acompañar al solicitarlo certificado de aptitud, con nota de "muy bueno", Cabo Basilio Cañadilla Delgado.—

Cabo Basilio Cañadilla Delgado.—Por carecer de derecho a obtener destino civil, por no ser licenciado absoluto.

Cabo Emilio Gil Perez.—Por no poderse tomar en consideración su petición por hacerla fuera del plazo prevenido y haberse recibido cuando ya estaba firme la propuesta. Soldado Antonio Crespo Serrano. Porque la instancia en petición de los destinos que menciona quede fuera de concurso, por encontrarse el interesado pendiente de credencial del que se le adjudicó en el concurso de Febrero último, de Cartere de Santa María Nava da Zapatera (Badajoz), señalado con el número 140 de orden de la misma.

€

Soldado José Suria Bensach.—
Porque el soldado contra quien recurre presentó su documentación en
forma, no siendo de la competencia
de esta Junta el poder aquilatar el
grado de instrucción que pueda poseer el intercsado, el cual, si no reune las condiciones de aptitud necesaria para desempeñar el destino
para el que fué propuesto, se le instruirá, por la Autoridad correspondiente, el expediente de incapacidad
que previone la ley

que previene la ley.

Sargento Isidoro Alvarez Fonseca.
Por no poderse tomar en consideración los razonamientos que expone,
toda vez que la credencial del destino, del cual no tomó posesión, le
fué remitida en tiempo oportuno,
debiendo haber continuado en su
Cuerpo sin causar baja hasta que le
hubiesen hecho entrega de la misma, con arreglo a la Reai orden de
47 de Diciembre de 1885. (C. L. número 489).

Soldado Francisco López Sola.— Per no haber sido propuesto por este Ministerio para el destino que cita, pudiendo recurrir en demanda de sus derechos a la Autoridad civil que dispuso su nombramiento.

dispuso su nombramiento.
Soldado Isidro Flores Longa—
Queda sin efecto la adjudicación del destino número 507, hecho a favor del interesado, y en la rectificación se concede a otro licenciado que reune mayores méritos.

Soldado Francisco Sánchez Calvo. Queda sin efecto la adjudicación del destino número 492, por no tenerlo

solicitado el interesado.
Sargento Vicente Martínez Estarlich, sargento Tomás Aroca Millar
y cabo Trinitario Navarro Albiol.

Queda sin efecto las adjudicaciones de los destinos señalados con el número 468, a favor de los interesados los cuales han sido anulados por los motivos expresados en la rectinicación.

Madrid. 14 de Junio de 1924.—El General encargado del despacho. Luis Bermúdez de Castro.

En vista de las reclamaciones formuladas y de los errores padecidos, se entenderá rectificada la relación de propuestas publicada en la GACETA DE MADRID número 141, de 20 de Mayo próximo pasado, en la forma siguiente:

Ministerio de la Gobernación.—Diª rección general de Correcs y Teª légrafos

52. Cartero de Valdecolmenas de Abajo (Cuenca), con 365 pesetas; soldado Juan López Martínez, de sesenta y tres años de cdad, con 2 años peses y 24 días de servicio.

5 meses y 24 días de servicio. 117. Cartero de Franciach rona), con 365 pesetas; desierto. 317. Cartero de Ataún (Guipúz-coa), con 187,50 pesetas; brigada li-cenciado Antonio Calvo Martin, de treinta y un años de edad, con 8-5-1 de servicio y 6-6-0 de empleo.

Capitanía general de la primera Región.

406. Jefe de Policía del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra (Badajoz), con 1.825 pesetas; sargento licenciado Carlos Muñoz López, de treinta y seis años de edad, con 11-0-0 de servicio y 4-9-0 de empleo.

Capitanía general de la tercera Región.

428. Ordenanza del Alcalde del Ayuntamiento de Novelda (Alicante), con 1.000 pesetas; anulado por haber sido suprimido en presupues. to, según acuerdo municipal de 5 de Mayo próximo pasado.

429. Cabo de Guardia municipal del Ayuntamiento de Novelda (Alicante), con 1.500 pesetas; sargento licenciado Ramón Villarroya Masip, de cuarenta y tres años de edad, con 6-0-0 de servicio y 3-9-3 de empleo.

Capitanía general de la cuarta Rogión.

434. Guardia municipal del Ayuntamiento de Manresa (Barcelona), con 5 pesetas diarias; cabo Dámaso Valencia Cuerva, de cuarenta años de edad, con 10-8-16 de servicio.

Cepitanía general de la quinta Regián.

468. Guardo de campo del Ayuń-tamiento de Altana (Castellón), con 3.000 pesetas.

Guarda de campo de idem idem,

con 3.000 peseins.

Guarda de campo de idem idem, con 3.000 pesetas.

Guarda de campo de idem idem, con 3.000 pesetas.

Quedan anulades estes destinos, según oficio del Alcalde de dicho Ayuntamiento, por haber padecido error al anunciarlos con el sueldo de 2 000 recetas relativados e anunciarlos con el sueldo de 2 000 recetas relativados e anunciarlos con el sueldo de 2 000 recetas relativados e anunciarlos con el sueldo de 2 000 recetas relativados e anunciarlos con el sueldo de 2 000 recetas relativados e anunciarlos con el suel de control d de 3.000 pesetas, volviéndose a anun-ciar nuevamente en el concurso del mes de Julio, con el verdadero suel-do asignado en el presupuesto.

Capitanía general de la séptima Región.

492. Alguacil del Ayuntamiento de Fuentes del Año (Avila), con pesetas 200; desierto.

Capitanía general de la octava Región.

506. Dependiente de Consumos de la Administración de Consumos de El Ferrol (La Coruña), con pe-setas 1.394,30; sargento licenciado Eladio Nebreda Leal, de veintitres años de edad, con 3-6-8 de servicio y 1-0-5 de empleo.

507. Jefe del personal de Consumos y Arbitrios del Ayuntamiento de Murós (Lia Coruña), con 1.400 pesetas; soldado Andrés Espina López de trointe de consumo de consum pez, de treinta y siete años de edad, con 3-0-0 de servicio.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan, como denunciantes de destinos civles:

Por no acompañar documentos:

Soldado Aurelio López López. Soldado Pedro Lacalle Arosna.

Soldado Mariano Gil Lana. Soldado Saturnino Domínguez Ma-

Soldado Pedro Cainzes Sánchez. Soldado Manuel Prado Casal. Soldado Camilo Parga Borbadorri.

Soldado Celestino Maqueira. Soldado Marcelino Mendez Men-

Soldado José María Méndez Já-

Soldado Valentín Melero. Soldado Mariano Malacuera Re-

Soldado Víctor Mella Brandariz. Soldado Eliseo Maltur Corral. Soldado Balbino Martín Prieto. Soldado Celso Martinez Feijóo. Soldado Baldomero Pavon Gue-

Soldado Nicomedes Nevado Pi-

Soldado Diego Pérez Pérez. Soldado Indalecio González Malpartida.

Soldado Teófilo Gimeno Briones. Soldado Daniel Cobreros Gallegos. Soldado Julio Martin Baros Car-

Soldado Crisanto Romero Pola. Soldado Manuel Sánchez López. Soldado Celestino Arias Bravo. Soldado Valero Royo Gracia. Soldado Joaquín Aladro Vallejo. Soldado Honorio González Cal-

rrasco. Soldado Francisco Cachero Cañizares

Soldado Ambrosio Aparicio Avila. Soldado Luis López Garcíla. Soldado Rafael Alvarez Díaz. Soldado Antonio Jiménez Lamela. Soldado Abelardo García Calvo. Soldado Máximo Jiménez Pablo. Soldado Eustaquio López Gonzá-

lez. Soldado José Crespo Mena. Soldado Simón José Rodríguez. Soldado Rafael Cuenca Merino. Soldado José Corzo Fernández. Soldado Eugenio Ramírez García. Soldado Manuel Mayandía Gómez. Soldado Jesús Landaluce Martínez.

Soldado Ramón Lucía Bellos. Soldado Emilio Nieto Ferrol. Soldado Agapitó Díaz Herrero. Soldado José Luciano Espinosa Hi-

nareio. Soldado Jesús García Fernández. Cabo Ramón Valleste Valldoserna. Cabo Jesús Besada Santiago. Soldado Matías Blanco Martín. Soldado Francisco Andrade To-

Soldado Narciso Andreu Reigal. Soldado Domingo Ayala Machin. Cabo Primitivo Hasas San Pedro. Soldado Roberto Artigue Quin-

tana. Soldado Gil Arrianz Pecharromar. Soldado Julian Rivero Hidalgo. Soldado Cesáreo Redondo Romero. Soldado Antonio Seivame Bouza. Soldado Juan Sambia Peralta.

Sargento Adolfo Sánchez Cañiza-

Soldado Pedro Ramos Fernández. Sargento Blas Triado Dames. Sargento Bias Triado Dames.
Soldado José Tornez Casas.
Soldado Florencio Calvo Barbudo.
Soldado Pablo Cid Salgado.
Soldado Juan Buenadicha Barrose.
Soldado Damiel Badía Piñón.
Soldado Mariano Navarro Galarza.
Soldado Braulio Mendova Ibáñez. Soldado Braulio Mendoza Ibáñez. Soldado Gristino Peveda Zaragoza. Soldado Julián Merino Pacho.

Por no ser licenciados absolutos: Soldado Juan Teruel Jimenez. Soldado Cirilo López Granados. Soldado José Sánchez Mora. Soldado Marcelino Morillo Gon-

zález. Soldado Severino Arca González. Soldado Eugenio Boente Boente. Soldado Manuel Rego Sánchez. Cabo Manuel Vázquez Gómez.

Cabo Eugenio Rodríguez Hernán-

Soldado Victoriano Barrios Torroba.

Soldado José Muñoz Diaz. Sargento Cristobal Moreno Navarro

Soldado Manuel Mera Rodríguez. Soldado José Porta Monchus.

Por no justificar ser licenciados absolutos:

Soldado Honorato Gómez Calveo. Soldado Francisco Alcubierre Labartial.

Por no acompañar copia de su licencia absoluta:

Cabo Eleuterio Cruz Cereceda.

Por no estar debidamente reintegrada su documentación:

Soldado Pascual Serrano Palacios. Cabo Francisco Bretón Matute. Soldado Blas Villena Hernández. Soldado Alejo Mayo Acedo. Soldado Román Muñoz García. Soldado Félix Rubio Moreno. Soldado Joaquín Pradas Gallete. Soldado Indalecio Martínez Ortiz. Soldado Adrián Rodríguez Alonso. Soldado Ambrosio Romero Garcia, Soldado Manuel Otero Castro. Soldado Pelayo Muñoz Gómez Soldado Emeterio Marin Castella.

Soldado Simón Fleire García. Soldado Francisco Esquerra Gar-

Soldado Antonio Díaz Fernández. Soldado Florentino López Escarza.

Por falta de reintegro en la copia de licencia:

Soldado Andrés Villayerde Fernandez.

Por no estar reintegrada ni autorizada la copia de la licencia:

Soldado Julián Vegueira García.

Por falta de reintegro y documen-

Cabo Vicente Valero Hernandez. Madrid, 14 de Junio de 1924.—El General encargado del despeche, Luis Bermúdez de Castro y Tomás. Relación nominal de las clases de activo y licenciados de todas las clases que con arreglo a la Ley de 10 de Julio de 1885 se les propone para tomar parte en los exámenes convocados para Oficiales del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia a que se refiere la Gacetà número 136 de 15 de Mayo último.

Sargento activo Manuel Lobero Casamayor, de treinta y cuatro años de edad, con 12-10-6 de gervicio y 5-8-0 de empleo.

Sargento activo Juan Ferrer Juan, de veinticinco años de edad, con 8-0-11 de servicio y 6-2-29 de empleo.

Sargento activo Demetrio Lorenzo Iglesias, de veintisiete años de edad, con 6-5-3 de servicio y 5-2-29 de empleo.

Sargento activo Marcelino Rodrígez Martínez, de veinticinco años de edad, con 6-7-27 de servicio y 5-4-29 de empleo.

Sargento activo Nicolás González Hernanz, de veintisiete años de edad, con 6-2-23 de servicio y 4-8-29 de empleo.

NOTA.—Han quedado desiertos los destinos restantes por falta de aspirantes en condiciones, y fuera de concurso el sargento Rogelio Alcusa Rodríguez, por no contar seis años de servicios; cabo Mariano José García de Cantos, por haberse recibido su instancia fuera de conducto y sin documentar en forma, y soldado Félix Merinazo Arévalo, por exceder de la edad de treinta y cinco años.

Madrid, 17 de Junio de 1924.—El General encargado del despacho, Luis Bermudez de Castro.

FOMENTO

SERVICIO DE COMUNICACIONES AÉREAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Vicente Roa Miganda, solicitando autorización para establecer y explotar una línea acrea entre Barcelona, Albacete y

S. M. el Rey (q. D. g.), conformandose con la propuesta del Servicio de Comunicaciones Aéreas y los informes de la Sección de Aeronáutica Militar, y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien otorgar a D. Vibente Roa Miranda, en representación de la Sociedad S. E. D. L. A., autorización para que establezca y explote una línea aérea entre Barcolona, Albacete y Sevilla, como de pervicio particular y sin carácter de exclusividad, con arreglo a las condiciones siguientes.

1.ª La línea Barcelona-Albacete-Sevilla seguirá el itinerario siguiente: En línea recta entre cada uno de los dos puntos consecutivos del trayecto, o sea Albacete-Sevilla, haciéndose el de Barcelona-Albacete por la costa hasta pasado Castellón de la Plana.

2.ª Los aerodromos de partida, los de etapa y los campos de auxilio, los barracones, instalaciones y materiales fijo y móvil de la línea estarán bajo la inspección del Servicio de Comunicaciones aéreas de esta Dirección general, y no serán puestos en servicio hasta que ésta no lo autorice.

3.º El personal navegante deberá estar reglamentariamente autoriza_ do por esta Dirección general, debiendo ser todo él de nacionalidad española y sólo en caso de que se demuestre la imposibilidad del cumplimiento de esta condición se podrá aceptar extranjero, siendo esta Dirección general la que aprecie dicha imposibilidad en cada caso; pero tanto este personal, como el téc-nico al servicio de la Empresa, deberá ser forzosamente de nacionalidad españoka al terminar el primer año de la concesión. Al otorgarse el servicio, la Empresa quederá obligada a remitir a la Aeronáutica Mi-litar, por conducto del Ministerio de Fomento, relación nominal de este personal con copia de las correspondientes autorizaciones que acrediten la competencia de su cometido peculiar, expedidas por el citado De-partamento. Trimestralmente, y con igual formalidad, informará la Empresa de las variaciones ocurridas.

4.* El precio del pasaje en la línea del proyecto ha de ser de 0,41 pesetas por kilómetro de recorrido y viajero, teniendo derecho cada billete a 10 kilogramos de equipaje. Estos precios se entenderán como tarifa máxima, de cuyo límite no podrá pasar el peticiomario explotador de la línea sin previa autorización otorgada por el Ministerio de Fomento por medio de su Servicio de Comunicaciones Aéreas.

La tarifa aplicable al transporte de mercancias será la de medio céntimo por kilogramo de peso y kilómetro de recorrido. Este precio tendrá el mismo carácter de tarifa máxima que el concedido para el transporte de pasajeros, el cual, para ser authentado, necesitará contar el peticionario con la previa autorización del Ministerio de Fomento. Las dimensiones máximas de los paquetes que contengan mercade-rías transportables serán de 0,50 por 0,30 por 0,30 metros y no podrán pesar más de 30 kilogramos cada uno. En los paquetes que tengan mayores dimensiones y peso de los señalados anteriormente, su transporte será regulado por un convenio especial, cuyas condiciones las fijará el peticionario, remitiéndolas a este Ministerio, para su estudio y aproba-ción, en su caso, o para introducir en dicho convenio las modificaciones que se estimen pertinentes.

5. Será obligatorio para la línea que se autoriza, efectuar el servicio de correos y los peculiares del Estado, cuando así se estime necesario en las condiciones que la Administración pública determina en cada caso.

6.º Las aeronaves se hallaran

matriculadas en España y serán de fabricación nacional a partir del segundo año de la concesión. Tan sólo en el caso de que se justifique debidamente la imposibilidad de cumplir este último extremo, podrá autorizarse la adquisición de material extranjero.

d

đ

En forma análoga a lo expuesto para el personal, se remitirá, para la debida constancia, en la Dirección de Aeronáutica Militar, relación de los aviones autorizados por el Ministerio de Fomento, para el servicio de la línea, así mismo en los motores de reserva y nota trimestral de las variaciones habidas.

7.º Siempre que la empresa deba de adquirir material de esta clase, someterá el tipo elegido al examen de la Aeronautica Militar, la cual pedrá imponer las modificaciones de detalle que estime pertinentes para facilitar su adaptación a las necesidades guerreras.

8.ª El régimen de relación de la línea con esta Dirección general, la autorización para su inauguración y la inspección de la misma serán determinadas por ducha Dirección, debiendo efectuarse las inspecciones por el servicio a sus órdenes, regularmente, cada seis meses, y eventualmente, cuando se estime necesario. Los gastos que ocasione la inspección para la inauguración de la línea y los de las regulares semestrales, serán de cuenta del explotador de la misma.

9.º Una vez facultada la Empresa para inaugurar la línea, remitirá a la Aeronáutica Militar plano detallado de la situación de los Aerodromos que haya establecido para el servicio de la misma, así como de los barracones e instalaciones existentes en cada uno de ellos.

10. Adamás de la inspección permanente a cargo del Servicio de Comunicaciones Aéreas del Minis-terio de Fomento, la Dirección de Aergnáutica Militar, por medio del personal a sus órdenes, tendrá la facultad de ejercerla cuando lo tenga por conveniente, sobre la línea, personal, material, aeródromos, etcétera de la Empresa para adquirir directamente cuantos datos de la explotación puedan interesarle, así como para comprobar por sí el cumplimiento de las reglas de la con-cesión, de las prescripciones del Reglamento de la Navegación aérea civil de 25 de Noviembre de 1919, o de cualquier otro precepto vigente en la parte que le atañe. La Empresa quedará en su consecuencia obligada a permitir el cumplimiento de esta misión, y cuando proceda, a facilitar, si lo hubiera, aloj miento a los aviones del servicio que weeidentalmente aterrizaran en los aerodromos de aquélla. Todo el material de la Empresa y aerodromos quedan sujetos a ser requisados en caso que las necesidades militares lo exigieran, y la concesión podrá ser revisada o anulada dentro de esas mismas necesidades.

11. La línea será puesta en servicio en el plazo de seis meses; pa-

sado dicho término sin efectuarse, se considerará tácitamente caduca-

da esta autorización.

12. Esta birección general cuidará de que se dé cumplimiento a will disposición y a todos los pre-

ceptos reglamentarios vigentes, y propondrá la suspensión o caduci-dad de la autorización que por la misma se otorga a D. Vicente Roa Miranda para la explotación de la línea entre Barcelona, Albacete y

Sevilla, cuando a su juicio o por infracción de cualquiera de los preceptos lo estime oportuno.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 26 de Mayo de 1924.—El Director general, J. R. Valiente.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20. Tel. J-376.

